



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 29 de septiembre de 2022.

Anexo al Número 117

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de paisaje natural, denominado “DE LA MARIPOSA MONARCA”, localizado en los municipios de Antiguo Morelos, Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas y Tula, en el Estado de Tamaulipas.....
Anexo.....

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 7o, fracciones II y V, 60, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 91, fracciones V, XI, y XLVIII, y 93, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 3, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 175, numeral 2, 176, fracción IV, 177, fracción VI, 198, numeral 1, fracción V, 203, numeral 3 y 4, 207, numeral 1 y 2, y 209, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 8 y 9, fracciones IV, XX y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

SEGUNDO. Que el artículo 7º, fracciones II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen que corresponde a los Estados, de conformidad con esta Ley y las leyes locales de la materia, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

TERCERO. Que el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que en Tamaulipas se adaptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal particularmente -entre otros- a un medio ambiente sano.

CUARTO. Que por su parte, el artículo 177, fracción VI, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá entre sus atribuciones la de elaborar, expedir y aplicar los programas de manejo de las áreas naturales protegidas estatales, así como participar con carácter de coadyuvante en la realización de los programas de las áreas protegidas de competencia municipal.

QUINTO. Que el artículo 207, numeral 1 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, refiere que el programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planeación y normatividad que contendrá, entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, disposiciones y, en su caso, actividades específicas a realizar y deberá contener lo siguiente: I. El diagnóstico y las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida estatal, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; II. Las estrategias, componentes, zonificación de las actividades, administración y finanzas, mecanismos de seguimiento y evaluación, estructura organizativa, estudios de capacidad de carga turística, prevención y control de contingencias, vigilancia y las demás que se requieran por las características propias del área; III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciéndose su vinculación con la política estatal de desarrollo sustentable, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: de investigación y educación ambiental; de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; de desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área; de prevención y control de contingencias; de vigilancia, y las demás que se requieran por las características propias del área natural protegida estatal; IV. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; V. Los objetivos específicos del área natural protegida estatal; VI. La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área; VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

SEXTO. Que el propio artículo 207, numeral 2, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

SÉPTIMO. Que en fecha 20 de febrero de 2022, se concluyó el Estudio Técnico Justificativo SEDUMA/SP/2022/2059, del cual en fecha 17 de mayo de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 58, el AVISO por el que se informó al público en general, la disposición el estudio técnico realizado.

OCTAVO. Que en fecha 1° de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 105, Tomo CXLVII, el Decreto Gubernamental por el que se declara como Área Natural Protegida con la Categoría de Paisaje Natural, denominado "De la Mariposa Monarca", localizado en los Municipios de Antiguo Morelos, Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas y Tula, en el Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que en relación al Decreto referido en el párrafo que antecede, en su artículo segundo transitorio, establece que se tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor dicho Decreto Gubernamental para que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca" se adecue al mismo.

DÉCIMO. Que el artículo 203, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, refiere que los programas de manejo se registrarán ante el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el cual tiene como propósito unificar las regulaciones y criterios para su establecimiento, administración, manejo y vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PAISAJE NATURAL, DENOMINADO "DE LA MARIPOSA MONARCA", LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE ANTIGUO MORELOS, BUSTAMANTE, JAUMAVE, MIQUIHUANA, NUEVO MORELOS, OCAMPO, PALMILLAS Y TULA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la Categoría de Paisaje Natural, denominado "De la Mariposa Monarca", localizado en los Municipios de Antiguo Morelos, Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas y Tula, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie del área es de 555,737.22 hectáreas (ha), cuyo resumen que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ubicadas en el Parque Gubernamental, Torre Bicentenario, Pisos 6 y 16, Boulevard Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas S/N, ciudad Victoria, Tamaulipas, México, CP.87083.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo Gubernamental.

Dado en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PAISAJE NATURAL, DENOMINADO "DE LA MARIPOSA MONARCA"

I.- DATOS GENERALES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida se denomina "de la Mariposa Monarca" bajo la categoría de Paisaje Natural y se ubica en la porción suroeste del estado de Tamaulipas, en los municipios de Antiguo Morelos, Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas y Tula. La superficie del área es de 555,737.22 hectáreas (ha), de las cuales 6,608.06 ha corresponden a Antiguo Morelos, 96,372.97 ha a Bustamante, 58,431.76 ha a Jaumave, 88,479.71 ha a Miquihuana, 30,276.56 ha a Nuevo Morelos, 75,067.04 ha a Ocampo, 47,965.19 ha a Palmillas y 152,535.93 ha a Tula. La superficie considerada para conservación es el 7.09 % del Estado

II.- FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Edición Vespertina, No. 58 el 17 de mayo de 2022, se dio a conocer el aviso por el cual se puso a disposición el Estudio Técnico Justificativo a consulta pública por un plazo de 40 días.

Con fecha 1º de septiembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 105, el Decreto Gubernamental por el que se declara como Área Natural Protegida con la Categoría de Paisaje Natural, denominado “De la Mariposa Monarca”, localizado en los Municipios de Antigua Morelos, Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas y Tula, en el Estado de Tamaulipas, con una superficie de 555,737.22 hectáreas.

III.- RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO

3.1 INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la pérdida de la biodiversidad ha sido considerada como uno de los temas más importantes dentro de las diversas agendas de los distintos niveles de gobierno, esto como consecuencia del impacto antropocéntrico (de la Maza Elvira, 2005; Toledo, 2005) y recientemente por los potenciales efectos del Cambio Climático Global (Araújo *et al.*, 2011). Por tal razón, se han dirigido esfuerzos significativos para la generación de programas para su conservación, entre los que destacan el desarrollo y manejo de áreas naturales protegidas, constituyendo uno de los instrumentos de política ambiental más utilizada para la conservación (Ochoa-Ochoa *et al.*, 2009). El objetivo principal de estas herramientas de gestión es la protección de zonas donde los ambientes originales no han sido significativamente afectados por la intervención humana o de sitios que requieran ser restaurados para garantizar la permanencia de bienes y servicios ambientales, además de proteger el hábitat para las diversas especies de flora y fauna silvestres (LGEEPA, 2013).

El Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca” (ANP PNMM) se constituye como una pieza fundamental en la protección de una región que ostenta un mosaico de áreas de gran relevancia para la conservación, favoreciendo la preservación de procesos evolutivos, además de garantizar la permanencia de la calidad y cantidad de servicios ecosistémicos para las personas de esta región tamaulipeca. La categoría de decreto seleccionada para esta área natural protegida es de Paisaje Natural, el cual se describe como aquellas áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia estatal, uniendo dos o más áreas naturales protegidas, consistentes en lugares u objetivos naturales que por su carácter único y excepcional, interés estético, valor histórico o científico se resuelva incorporar a un régimen de protección (Gobierno de Tamaulipas, 2018).

Desde su perspectiva biológica, esta región se caracteriza por la presencia de una biodiversidad significativa en términos de riqueza específica y endemismos, además de ser hábitat para un acervo importante de especies en riesgo y taxa migratoria, entre los que destaca la Mariposa Monarca. Por otra parte, los servicios ecosistémicos que brinda para las comunidades que habitan dentro de sus límites, son de vital importancia para dar continuidad y fincar el desarrollo social sustentable en los municipios que se distribuyen dentro de esta área protegida.

Lo anterior ha impulsado la iniciativa de declarar esta importante zona como área natural protegida, con el fin de fomentar la protección y el manejo integral del territorio, la conservación y la conectividad entre los ecosistemas y las especies de vida silvestre, el intercambio cultural, histórico y económico entre las personas habitantes de los municipios y comunidades; así como de la población tamaulipeca en general.

El presente Programa de Manejo del Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca”, describe las particularidades físicas, biológicas, sociales y económicas del área protegida, además de que se enuncian las actividades y acciones para la conservación de esta zona. Se incluye también, la zonificación y reglamentación del área protegida y se esboza un programa operativo para su implementación en el corto, mediano y largo plazo.

IV.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo general

Contribuir en la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas representativos de la región, el mantenimiento y/o restauración de hábitats, especies endémicas y/o en alguna categoría de protección, en beneficio de las personas habitantes de los municipios y de las comunidades inmersas en el Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".

Objetivos específicos

- Colaborar en el desarrollo económico y social basado en el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".
- Asegurar la protección de la biodiversidad, sus procesos evolutivos y los servicios ambientales derivados, a través de la implementación y seguimiento del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".
- Aportar al fomento de la cultura ambiental para la valoración y el usufructo sostenible de la riqueza biológica del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".
- Recuperar los ecosistemas degradados, mediante prácticas y enfoques integrativos de restauración comunitaria para la unificación productiva basada en el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".
- Impulsar proyectos productivos y de conservación basados en esquemas de adaptación y mitigación al cambio climático global, como una medida para favorecer la resiliencia comunitaria dentro del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".
- Crear mecanismos de participación interinstitucional para asegurar el cumplimiento de las estrategias y acciones del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".
- Promover procesos de gobernanza local para el empoderamiento social en materia de conservación, restauración y manejo del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca".

4.1 Síntesis de los subprogramas de conservación

Subprograma de conservación de la mariposa monarca. Objetivo: enfocado en estrategias para disminuir las amenazas y los factores contribuyentes de degradación de hábitat de forrajeo y descanso de la mariposa monarca en su migración. Estas estrategias se basan en: a) ciencia para la toma de decisiones, a través de monitoreo sistemático; b) restauración y mejoramiento de hábitat; c) gobernanza y gestión y d) comunicación, educación y participación social. Los subprogramas de conservación del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca", constituyen de manera ordenada las acciones, actividades y proyectos derivados de los objetivos y metas del presente Programa de Manejo, basados en las principales problemáticas y necesidades específicas del área protegida. Las acciones identificadas se han establecido con base en el diagnóstico de la situación actual de los ecosistemas y su biodiversidad con la finalidad de generar un proceso de desarrollo sustentable del área, vinculado con los plazos de ejecución de cada acción establecida; en este sentido la instrumentación se realiza a partir de la siguiente estructura:

Subprograma de protección. Objetivo: Asegurar la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área Natural Protegida a través del establecimiento de políticas y normativas para prevenir afectaciones y contingencias, así como la coadyuvancia para el seguimiento oportuno con instancias y jurisdicciones competentes.

Subprograma de manejo. Objetivo: Establecer políticas, técnicas y programas con el fin de establecer actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación del el Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca" a través de proyectos sustentables.

Subprograma de restauración. Objetivo: Desarrollar una estrategia para la restauración ecológica derivada de impactos antrópicos y naturales que permita la recuperación de las condiciones ecológicas y servicios ecosistémicos, para favorecer los procesos evolutivos y la continuidad de los procesos ecológicos dentro de una perspectiva de participación comunitaria y un enfoque integrativo.

Subprograma de conocimiento. Objetivo: Generar y sistematizar información para el manejo adaptativo del área protegida, además de divulgar los conocimientos que permitan la preservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del área.

Subprograma de cultura. Objetivo: Destacar el valor intrínseco de los recursos naturales y los servicios ambientales ante todo aquel que visita, viva y aprovecha el Área Natural Protegida al desarrollar estrategias de educación, difusión y participación social que generen cambios en la actitud, conocimiento y acciones de las personas.

Subprograma de gestión. Objetivo: Establecer las pautas en que se organizará la administración del Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca" por parte de la Dirección del Área Natural Protegida y el Consejo de Operación, así como de la participación de los órdenes de gobierno, comunidades y todas aquellas personas y grupos interesados en su conservación.

Los alcances de los subprogramas del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Paisaje Natural "de la Mariposa Monarca" están estructurados de acuerdo con los periodos en que las acciones deben desarrollarse. En el corto plazo (C), hace referencia a un periodo de entre uno y dos años, el mediano plazo (M) a un periodo de tres a cuatro años, el largo plazo (L), a un periodo mayor de cinco años y la categoría de permanente (P); y pueden ser consultados en el Programa de Manejo en su versión extensa.

V.- DELIMITACIÓN, UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DE LAS SUBZONAS

5.1 Criterios de zonificación y subzonificación

De conformidad con el artículo 3, fracción XXIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 182 y 183 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la zonificación se define como el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad a los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. La cual, de acuerdo al perfil de desarrollo sustentable de la región incluye una perspectiva agroecológica para promover aprovechamiento agroforestal, agrosilvopastoril, forestal sostenible, así como la ganadería sostenible, la agricultura de conservación y otros aprovechamientos sostenibles de la biodiversidad. Por estas características socio ecológicas, el Área Natural Protegida contiene con una zona de amortiguamiento clasificada en tres subzonas en los términos de los artículos 184 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y 41, fracción IV del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas que establece la zonificación para los Paisajes Naturales:

- a) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- b) De uso público; y
- c) De preservación.

La zona de amortiguamiento tendrá como principal objetivo la conservación de los ecosistemas a largo plazo, a través de la orientación de las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, de tal manera que permitan el uso sustentable de los recursos de la región y la conservación de sus ecosistemas.

5.2 Zonas, subzonas y políticas de manejo

Se identificaron tres unidades de planeación ambiental, de las cuales surgen las siguientes subzonas propuestas para el presente proyecto (Tabla 1, Figura 2):

Tabla1. Superficie de la división en subzonas del ANP

ZONIFICACIÓN	SUBZONAS	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Amortiguamiento	a) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	308,240.37	55.47%
	b) De uso público	95,674.77	17.22%
	c) De preservación	151,822.07	27.32%
SUPERFICIE TOTAL		555,737.22	100.00%

Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para las personas pobladoras locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA), conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, (artículo 184 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas).

Esta subzona es la que contará con mayor superficie y está caracterizada por zonas de vegetación de tipo: bosque templado, bosque tropical, matorral arbóreo, matorral desértico rosetófilo, matorral submontano, matorral secundario de bosque templado y tropical. Son zonas donde actualmente existe aprovechamiento pecuario y de recursos forestales. La mayor parte de esta subzona comprende zonas serranas y corredores riparios de los

municipios de Miquihuana, Jaumave, Bustamante, Palmillas, Tula, Ocampo, Nuevo Morelos y una pequeña región de la porción de Antiguo Morelos. Es pertinente destacar que especies de vegetación como pinos, encinos, agaves entre otros, pueden ser aprovechados de manera sustentable por las personas pobladoras locales. Así mismo, una porción de la región del malpaís en la zona de Ocampo estará bajo esta clasificación.

De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

En esta subzona se permitirán las actividades propias de las comunidades previamente asentadas, así como las relativas a la recreación, la cultura, la preservación de sus ecosistemas y aspectos arquitectónicos, siempre y cuando sean congruentes con el programa de manejo que al efecto se emita y los objetivos de protección de la declaratoria correspondiente. Así mismo, engloba a las ciudades, ejidos, comunidades, otros asentamientos humanos y sus zonas agrícolas dentro del área, para las ciudades de mayor extensión como Tula se consideró un buffer de crecimiento calculado para los próximos 5 años de 1 km perimetral, mientras que para los ejidos y núcleos agrarios se consideró un buffer de crecimiento de 500 metros perimetrales.

Subzona de preservación: Son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada conservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una superficie constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, (artículo 184 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas).

5.3 Matriz de zonificación

SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
1. Conservación	1. Aprovechamiento de bancos de material
2. Investigación científica	2. Minería (excepto concesiones previamente autorizadas a la fecha de publicación del decreto)
3. Colecta científica ¹	3. Agricultura con transgénicos
4. Colecta científica ²	4. Asentamientos humanos
5. Educación ambiental	5. Delimitación de barrera
6. Filmaciones, fotografía o captura de sonidos con fines científicos y culturales	6. Vertederos y tiraderos
7. Regeneración natural	7. Alterar o destruir los sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio de las especies silvestres
8. Restauración ecológica	8. Alterar o extraer artefactos arqueológicos o vestigios culturales
9. Reforestaciones con especies nativas	9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
10. Aprovechamiento sustentable de fauna silvestre	10. Molestar, dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para actividades de investigación y colecta científica que así lo requieran
11. Aprovechamiento controlado de especies maderables con previa autorización	11. Introducir especies exóticas ⁴
12. Aprovechamiento controlado de especies no maderables	12. Quemadas agropecuarias
13. Prevención y combate de incendios forestales	13. Liberar especies domésticas que se tornen ferales o perjudiciales
14. Saneamiento forestal	
15. Manejo forestal	
16. Turismo de bajo impacto, sustentable, ecoturismo ³ , turismo rural	
17. Agricultura regenerativa sustentable	
18. Ganadería regenerativa sustentable	
19. Acuicultura sustentable	

<ul style="list-style-type: none"> 20. Supervisión y vigilancia 21. Apicultura 22. Señalización 23. Apertura de brechas, senderos y caminos 24. Construcción de infraestructura de bajo impacto ambiental para el apoyo a la investigación científica, educación ambiental, restauración ecológica y turismo 25. Construcción de obra pública y privada de bajo impacto 26. Turismo de bajo impacto 27. Extracción sustentable de Litio 	
---	--

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Consistentes en campismo y ciclismo de montaña en sitios y rutas previamente establecidas por la Dirección del Área, paseos a caballo y caminatas por senderos interpretativos para observación de flora y fauna.

⁴ Conforme a lo establecido en las fracciones XVII y XVIII del artículo 3o, de la Ley General de Vida Silvestre.

SUBZONA DE USO PÚBLICO	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Conservación 2. Investigación científica 3. Colecta científica ¹ 4. Colecta científica ² 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, fotografía o captura de sonidos con fines científicos y culturales 7. Regeneración natural 8. Restauración ecológica 9. Reforestaciones con especies nativas 10. Aprovechamiento controlado de fauna silvestre 11. Aprovechamiento sustentable de recursos forestales no maderables 12. Aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables 13. Prevención y combate de incendios forestales 14. Saneamiento forestal 15. Manejo forestal 16. Turismo de bajo impacto, sustentable, ecoturismo 17. Acuicultura rústica 18. Asentamientos humanos 19. Agricultura regenerativa 20. Ganadería regenerativa 21. Supervisión y vigilancia 22. Apicultura 23. Señalización 24. Delimitación 25. Extracción sustentable de Litio 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Aprovechamiento de bancos de material 2. Minería (excepto concesiones previamente autorizadas a la fecha de publicación del decreto) 3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio de las especies silvestres 4. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 5. Molestar, dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para actividades de investigación y colecta científica que así lo requieran

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SUBZONA DE PRESERVACIÓN	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación ¹ 2. Investigación científica 3. Colecta científica ² 4. Colecta científica ³ 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, fotografía o captura de sonidos con fines científicos y culturales 7. Regeneración natural 8. Restauración ecológica 9. Reforestaciones con especies nativas 10. Prevención y combate de incendios forestales 11. Saneamiento forestal 12. Manejo forestal 13. Supervisión y vigilancia 14. Apicultura controlada 15. Turismo de bajo impacto 16. Construcción de obra pública y privada de bajo impacto 17. Aprovechamiento controlado de especies no maderables con previa autorización 18. Aprovechamiento controlado de especies maderables con previa autorización (consultar regla 20 del presente programa de manejo) 19. Aprovechamiento controlado de fauna silvestre a través de UMA's 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprovechamiento de bancos de material 2. Minería (excepto concesiones previamente autorizadas a la fecha de publicación del decreto) 3. Ganadería 4. Agricultura 5. Asentamientos humanos 6. Acuicultura en cualquier modalidad 7. Delimitación de barrera 8. Vertederos y tiraderos 9. Alterar o destruir los sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio de las especies silvestres 10. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 11. Utilizar agroquímicos en temporada migratoria (Primavera: febrero a abril; Otoño: Septiembre a Diciembre) de la mariposa monarca 12. Introducir especies exóticas 13. Alterar o extraer artefactos arqueológicos o vestigios culturales 14. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 15. Molestar, dañar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para actividades de investigación y colecta científica que así lo requieran 16. Apertura de brechas, senderos y caminos, salvo brechas cortafuego y otra infraestructura relacionada con el manejo, protección y restauración ecosistémica. 17. Uso recreativo de vehículos "todo terreno" 18. Encender fogatas 19. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de ejemplares de vida silvestre, salvo para actividades de investigación y colecta científica que así lo requieran 20. Liberar especies domésticas que se tornen ferales o perjudiciales

¹ Permitted the establishment of Management Units for the conservation of wildlife with the purpose of recovery, maintenance and repopulation of the wildlife.

² According to what is provided for in article 20., fraction VI of the Regulation of the General Law of Wildlife.

³ According to what is provided for in article 20., fraction VII of the Regulation of the General Law of Sustainable Forestry Development.

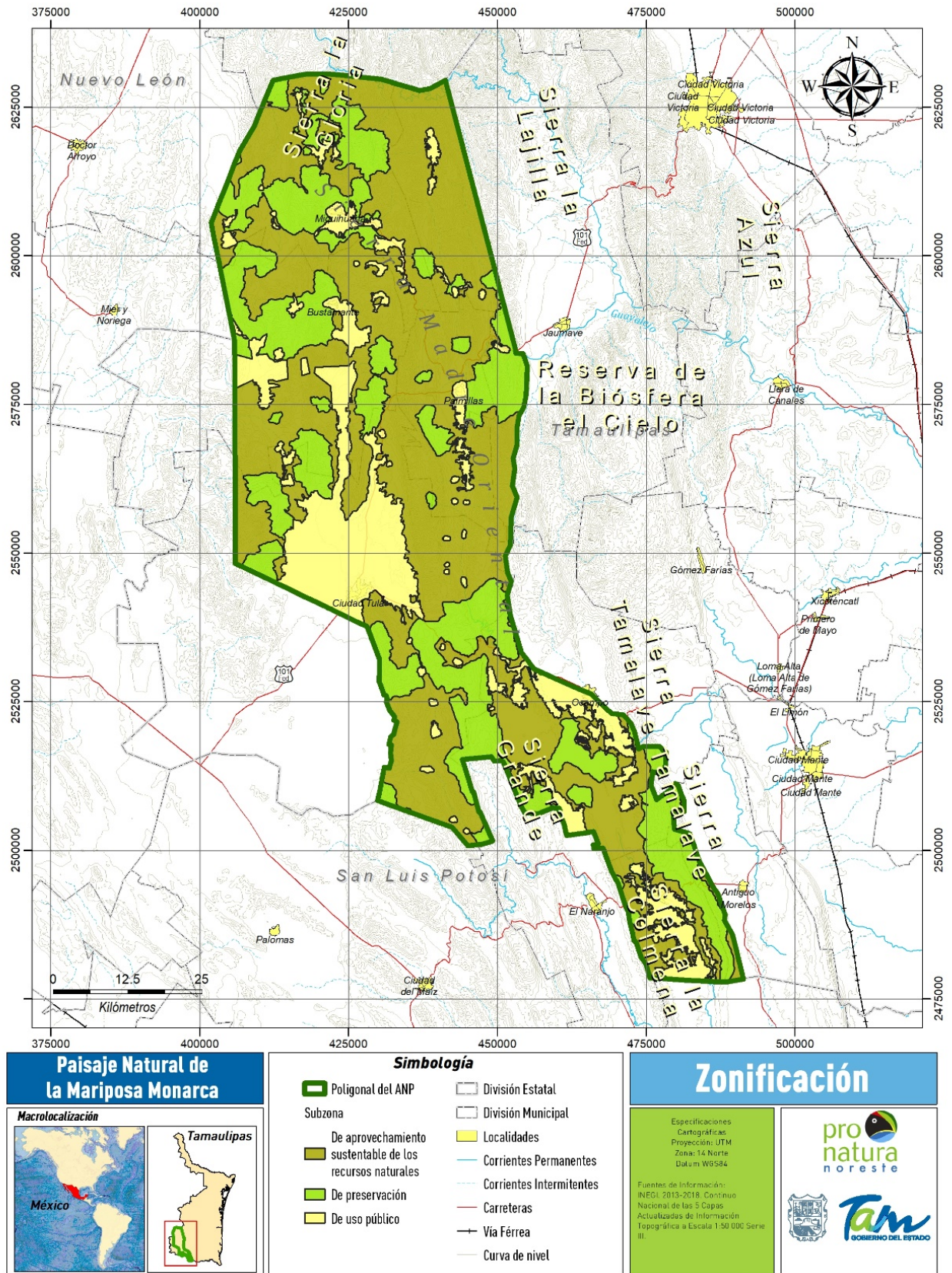


Figura 2. Mapa de Sub-Zonificación, Paisaje Natural de la Mariposa Monarca. Elaborado por Especies Sociedad y Hábitat AC. con datos obtenidos a través del análisis de Planeación Sistemática de la Conservación.

VI.- COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO GENERAL DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PAISAJE NATURAL DE LA MARIPOSA MONARCA

6.1 CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PAISAJE NATURAL DE LA MARIPOSA MONARCA

SISTEMA: UTM WGS 84 Zona 14 N

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	446,911.21	2,506,465.99
1-2	S 27°58'46.20" E	0.05	2	446,911.23	2,506,465.95
2-3	S 45°3'33.84" E	0.07	3	446,911.28	2,506,465.90
3-4	S 64°53'15.00" E	0.07	4	446,911.34	2,506,465.87
4-5	S 82°17'24.72" E	0.06	5	446,911.40	2,506,465.86
5-6	N 87°3'27.00" E	0.02	6	446,911.42	2,506,465.86
6-7	N 80°27'58.32" E	131.58	7	447,041.18	2,506,487.66
7-8	N 81°28'8.76" E	21.49	8	447,062.43	2,506,490.84
8-9	S 23°32'37.68" E	2,026.91	9	447,872.08	2,504,632.67
9-10	S 23°32'37.68" E	253.04	10	447,973.15	2,504,400.69
10-11	S 23°32'37.68" E	203.24	11	448,054.34	2,504,214.37
11-12	S 23°28'37.92" E	1,089.04	12	448,488.19	2,503,215.48
12-13	S 23°35'9.24" E	1,724.06	13	449,178.03	2,501,635.45
13-14	S 52°2'9.60" W	169.05	14	449,044.75	2,501,531.46
14-15	S 73°48'52.92" W	1,908.85	15	447,211.56	2,500,999.38
15-16	S 77°21'16.56" W	0.02	16	447,211.55	2,500,999.38
16-17	S 83°29'45.24" W	331.86	17	446,881.83	2,500,961.79
17-18	S 83°29'45.24" W	1,845.29	18	445,048.42	2,500,752.77
18-19	N 40°2'9.24" W	4,126.92	19	442,393.70	2,503,912.50
19-20	N 46°38'49.20" W	0.02	20	442,393.69	2,503,912.52
20-21	N 57°0'20.16" W	0.06	21	442,393.64	2,503,912.55
21-22	N 70°33'4.68" W	4,586.56	22	438,068.79	2,505,439.71
22-23	N 70°33'6.12" W	2,684.51	23	435,537.45	2,506,333.53
23-24	N 70°33'6.12" W	257.72	24	435,294.44	2,506,419.34
24-25	N 70°33'6.48" W	4.77	25	435,289.95	2,506,420.93
25-26	N 70°33'9.00" W	4.63	26	435,285.58	2,506,422.47
26-27	N 70°33'6.48" W	16.57	27	435,269.96	2,506,427.98
27-28	N 70°33'7.20" W	19.18	28	435,251.88	2,506,434.37
28-29	N 70°33'6.48" W	13.1	29	435,239.53	2,506,438.73
29-30	N 70°33'6.12" W	8.97	30	435,231.06	2,506,441.72
30-31	N 70°32'57.48" W	2.76	31	435,228.46	2,506,442.64
31-32	N 70°33'7.20" W	12.63	32	435,216.54	2,506,446.85
32-33	N 70°33'6.48" W	192.1	33	435,035.40	2,506,510.81
33-34	N 70°33'6.12" W	30.33	34	435,006.81	2,506,520.91
34-35	N 70°33'6.84" W	96.02	35	434,916.26	2,506,552.88
35-36	N 70°33'6.12" W	17.74	36	434,899.53	2,506,558.78
36-37	N 70°33'6.48" W	21.05	37	434,879.68	2,506,565.79
37-38	N 70°33'6.48" W	109.82	38	434,776.13	2,506,602.36
38-39	N 70°33'6.12" W	5.09	39	434,771.33	2,506,604.05
39-40	N 70°33'6.84" W	131.97	40	434,646.88	2,506,647.99
40-41	N 70°33'0.72" W	3.34	41	434,643.73	2,506,649.11
41-42	N 70°33'7.20" W	272.04	42	434,387.21	2,506,739.68
42-43	N 70°33'7.20" W	1,102.93	43	433,347.21	2,507,106.91
43-44	N 70°33'7.20" W	1,869.01	44	431,584.83	2,507,729.20

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
44-45	N 70°32'53.16" W	123.09	45	431,468.76	2,507,770.19
45-46	N 68°49'40.08" W	1,694.77	46	429,888.39	2,508,382.29
46-47	N 78°29'10.32" W	0.03	47	429,888.37	2,508,382.30
47-48	N 11°22'5.52" E	1,448.31	48	430,173.85	2,509,802.19
48-49	N 11°22'5.52" E	1,736.59	49	430,516.15	2,511,504.71
49-50	N 11°22'5.52" E	2,165.53	50	430,943.00	2,513,627.75
50-51	N 11°22'5.52" E	341.73	51	431,010.36	2,513,962.78
51-52	S 80°50'16.44" E	850.18	52	431,849.69	2,513,827.41
52-53	N 13°41'24.00" E	575.91	53	431,985.99	2,514,386.96
53-54	N 13°41'24.36" E	698.55	54	432,151.32	2,515,065.66
54-55	N 5°26'25.08" W	593.54	55	432,095.05	2,515,656.52
55-56	N 5°26'25.08" W	746	56	432,024.32	2,516,399.16
56-57	N 7°27'38.16" E	756	57	432,122.48	2,517,148.77
57-58	N 7°27'38.16" E	588.89	58	432,198.94	2,517,732.67
58-59	N 77°14'35.88" W	422.74	59	431,786.64	2,517,826.01
59-60	N 11°21'29.88" E	1,217.03	60	432,026.33	2,519,019.21
60-61	N 45°47'4.92" E	750.28	61	432,564.07	2,519,542.42
61-62	N 15°21'46.08" E	0	62	432,564.07	2,519,542.42
62-63	N 45°47'22.20" E	0	63	432,564.07	2,519,542.42
63-64	N 15°21'57.96" E	620.82	64	432,728.58	2,520,141.04
64-65	N 15°21'57.96" E	719.41	65	432,919.21	2,520,834.73
65-66	N 15°21'57.96" E	305.52	66	433,000.17	2,521,129.33
66-67	N 15°21'57.96" E	287.68	67	433,076.40	2,521,406.72
67-68	N 15°21'57.96" E	223.31	68	433,135.57	2,521,622.05
68-69	N 61°16'25.32" W	0	69	433,135.57	2,521,622.05
69-70	N 15°21'52.92" E	0	70	433,135.57	2,521,622.05
70-71	N 61°15'40.68" W	452	71	432,739.25	2,521,839.38
71-72	N 61°15'40.68" W	150.57	72	432,607.23	2,521,911.77
72-73	N 11°21'10.80" E	57.17	73	432,618.49	2,521,967.83
73-74	N 11°21'11.16" E	321.4	74	432,681.76	2,522,282.94
74-75	N 11°21'11.16" E	168.96	75	432,715.02	2,522,448.59
75-76	N 3°50'35.52" W	61.18	76	432,710.92	2,522,509.64
76-77	N 40°4'54.48" W	195.86	77	432,584.81	2,522,659.49
77-78	N 40°4'54.84" W	19.3	78	432,572.38	2,522,674.26
78-79	N 40°4'54.48" W	1,073.08	79	431,881.44	2,523,495.30
79-80	N 19°43'3.00" W	1,600.96	80	431,341.31	2,525,002.40
80-81	N 20°46'18.12" E	60.79	81	431,362.87	2,525,059.24
81-82	N 20°46'18.12" E	206.96	82	431,436.27	2,525,252.75
82-83	N 20°46'18.12" E	159.46	83	431,492.82	2,525,401.85
83-84	N 20°46'18.12" E	66.27	84	431,516.32	2,525,463.81
84-85	N 22°22'48.72" W	112	85	431,473.67	2,525,567.37
85-86	N 22°22'48.36" W	288.11	86	431,363.98	2,525,833.78
86-87	N 22°22'48.36" W	181.07	87	431,295.03	2,526,001.21
87-88	N 22°22'48.36" W	2.54	88	431,294.07	2,526,003.56
88-89	N 66°2'15.72" W	3.39	89	431,290.97	2,526,004.93
89-90	N 66°2'16.80" W	164.48	90	431,140.67	2,526,071.73
90-91	N 66°2'16.44" W	11.02	91	431,130.59	2,526,076.21
91-92	N 66°2'16.80" W	41.12	92	431,093.02	2,526,092.91
92-93	N 66°2'16.80" W	103.52	93	430,998.42	2,526,134.95
93-94	N 66°2'16.08" W	23.07	94	430,977.34	2,526,144.32

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
94-95	N 66°2'16.80" W	58.85	95	430,923.56	2,526,168.22
95-96	N 19°42'33.84" W	14.24	96	430,918.76	2,526,181.63
96-97	N 19°42'33.48" W	1,627.22	97	430,369.98	2,527,713.52
97-98	N 19°42'33.48" W	373.2	98	430,244.12	2,528,064.85
98-99	N 19°42'33.48" W	190.32	99	430,179.94	2,528,244.03
99-100	N 19°42'33.84" W	31.43	100	430,169.34	2,528,273.61
100-101	N 19°42'33.48" W	101.26	101	430,135.19	2,528,368.94
101-102	N 1°11'36.60" E	25.96	102	430,135.73	2,528,394.89
102-103	N 1°11'36.60" E	230.38	103	430,140.53	2,528,625.23
103-104	N 1°11'36.60" E	651	104	430,154.09	2,529,276.08
104-105	N 1°11'36.60" E	472.38	105	430,163.93	2,529,748.36
105-106	N 1°11'36.60" E	2,282.69	106	430,211.47	2,532,030.55
106-107	N 18°25'27.84" W	95.49	107	430,181.29	2,532,121.15
107-108	N 20°46'42.60" W	3,358.01	108	428,990.02	2,535,260.75
108-109	N 20°46'42.60" W	3.26	109	428,988.86	2,535,263.79
109-110	N 20°46'42.60" W	158.21	110	428,932.74	2,535,411.72
110-111	N 20°46'42.24" W	33.31	111	428,920.92	2,535,442.86
111-112	N 20°46'42.96" W	92.37	112	428,888.15	2,535,529.22
112-113	N 20°46'42.60" W	151.24	113	428,834.50	2,535,670.63
113-114	N 20°46'42.60" W	136.38	114	428,786.12	2,535,798.13
114-115	N 20°46'43.32" W	10.51	115	428,782.39	2,535,807.96
115-116	N 20°46'42.60" W	760.5	116	428,512.60	2,536,518.99
116-117	N 20°46'42.60" W	22.7	117	428,504.54	2,536,540.21
117-118	N 20°46'42.24" W	47.35	118	428,487.74	2,536,584.49
118-119	N 20°46'42.96" W	9.43	119	428,484.40	2,536,593.30
119-120	N 20°46'42.96" W	87.96	120	428,453.20	2,536,675.54
120-121	N 20°46'42.60" W	308.81	121	428,343.65	2,536,964.26
121-122	N 20°46'42.60" W	278.11	122	428,244.98	2,537,224.28
122-123	N 20°46'42.60" W	179.56	123	428,181.28	2,537,392.16
123-124	N 20°46'42.60" W	265.92	124	428,086.95	2,537,640.79
124-125	N 64°20'58.20" W	18.09	125	428,070.64	2,537,648.62
125-126	N 64°20'58.20" W	269.6	126	427,827.61	2,537,765.33
126-127	N 64°20'58.20" W	887.29	127	427,027.76	2,538,149.42
127-128	N 64°20'58.20" W	2,888.89	128	424,423.57	2,539,399.96
128-129	N 64°20'58.20" W	87.86	129	424,344.37	2,539,437.99
129-130	N 64°20'58.20" W	4.71	130	424,340.13	2,539,440.03
130-131	N 64°20'58.20" W	10.37	131	424,330.79	2,539,444.52
131-132	N 64°20'58.20" W	563.58	132	423,822.74	2,539,688.48
132-133	N 64°20'58.20" W	181.15	133	423,659.44	2,539,766.90
133-134	N 64°20'58.20" W	246.59	134	423,437.15	2,539,873.64
134-135	N 64°20'58.20" W	1,692.62	135	421,911.33	2,540,606.35
135-136	N 64°20'58.20" W	447.67	136	421,507.78	2,540,800.14
136-137	N 64°20'58.20" W	189.78	137	421,336.70	2,540,882.29
137-138	N 64°20'58.20" W	18.25	138	421,320.25	2,540,890.19
138-139	N 64°20'58.56" W	22.52	139	421,299.95	2,540,899.94
139-140	N 64°20'58.20" W	276.39	140	421,050.79	2,541,019.58
140-141	N 64°20'58.20" W	1,236.20	141	419,936.42	2,541,554.71
141-142	N 64°20'58.20" W	152.45	142	419,799.00	2,541,620.70
142-143	N 64°20'58.20" W	273.73	143	419,552.25	2,541,739.19
143-144	N 64°20'58.92" W	5.36	144	419,547.42	2,541,741.51

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
144-145	N 64°20'58.20" W	151.18	145	419,411.14	2,541,806.95
145-146	N 64°20'58.20" W	799.61	146	418,690.33	2,542,153.09
146-147	N 64°20'58.20" W	186.92	147	418,521.83	2,542,234.00
147-148	N 64°20'58.20" W	155.08	148	418,382.04	2,542,301.13
148-149	N 64°20'57.84" W	52.91	149	418,334.35	2,542,324.03
149-150	N 64°20'58.20" W	3,730.77	150	414,971.24	2,543,939.01
150-151	N 64°20'58.20" W	338.22	151	414,666.35	2,544,085.42
151-152	N 64°20'58.20" W	268.96	152	414,423.90	2,544,201.85
152-153	N 64°20'58.20" W	1,104.78	153	413,427.99	2,544,680.09
153-154	N 64°20'58.20" W	33.91	154	413,397.42	2,544,694.77
154-155	N 64°20'58.20" W	143.86	155	413,267.74	2,544,757.04
155-156	N 64°20'58.20" W	554.16	156	412,768.19	2,544,996.93
156-157	N 64°20'58.20" W	6,137.97	157	407,235.11	2,547,653.94
157-158	N 64°20'58.20" W	1,400.06	158	405,973.02	2,548,260.00
158-159	N 0°11'7.80"	4,164.43	159	405,959.54	2,552,424.41
159-160	N 0°11'7.80"	24,903.04	160	405,878.94	2,577,327.31
160-161	N 0°11'7.44"	739.06	161	405,876.55	2,578,066.37
161-162	N 0°11'7.44"	2,355.70	162	405,868.92	2,580,422.06
162-163	N 0°11'7.80"	5,138.34	163	405,852.29	2,585,560.37
163-164	N 0°11'7.44"	236.94	164	405,851.53	2,585,797.31
164-165	S 87°55'2.64" E	0.02	165	405,851.54	2,585,797.31
165-166	N 75°6'23.40" E	0.07	166	405,851.61	2,585,797.33
166-167	N 55°20'29.76" E	0.07	167	405,851.66	2,585,797.37
167-168	N 35°19'31.08" E	0.07	168	405,851.70	2,585,797.43
168-169	N 15°44'11.76" E	0.07	169	405,851.72	2,585,797.49
169-170	N 0°53'48.84"	0.05	170	405,851.72	2,585,797.54
170-171	N 11°20'7.80" W	1,372.07	171	405,582.04	2,587,142.84
171-172	N 11°20'7.44" W	1,664.04	172	405,254.97	2,588,774.42
172-173	N 11°20'5.28" W	81.94	173	405,238.86	2,588,854.77
173-174	N 11°20'6.72" W	456.58	174	405,149.12	2,589,302.44
174-175	N 11°20'6.36" W	119.69	175	405,125.60	2,589,419.79
175-176	N 11°20'6.36" W	791.06	176	404,970.12	2,590,195.43
176-177	N 11°20'6.36" W	314.54	177	404,908.30	2,590,503.83
177-178	N 11°18'3.96" W	7,449.28	178	403,448.50	2,597,808.67
178-179	N 11°18'3.96" W	290.93	179	403,391.49	2,598,093.96
179-180	N 11°18'2.52" W	798.97	180	403,234.93	2,598,877.44
180-181	N 10°31'14.88" W	0.01	181	403,234.92	2,598,877.46
181-182	N 5°22'36.12" W	0.01	182	403,234.92	2,598,877.47
182-183	N 10°53'43.80" W	0.02	183	403,234.92	2,598,877.49
183-184	N 11°23'4.92" W	936.02	184	403,050.15	2,599,795.09
184-185	N 11°23'3.84" W	3,937.95	185	402,272.84	2,603,655.56
185-186	N 11°23'2.40" W	1,879.76	186	401,901.80	2,605,498.34
186-187	N 21°30'38.16" E	2,858.29	187	402,949.86	2,608,157.55
187-188	N 21°30'40.32" E	47.1	188	402,967.14	2,608,201.37
188-189	N 21°30'38.88" E	10.38	189	402,970.94	2,608,211.03
189-190	N 21°30'38.88" E	1,094.82	190	403,372.39	2,609,229.60
190-191	N 21°30'39.96" E	2,269.14	191	404,204.44	2,611,340.68
191-192	N 21°30'41.76" E	1,821.02	192	404,872.19	2,613,034.86
192-193	N 21°30'41.76" E	2,681.91	193	405,855.62	2,615,529.96
193-194	N 21°30'41.76" E	2,059.89	194	406,610.96	2,617,446.36

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
194-195	N 30°46'17.76" E	429.82	195	406,830.86	2,617,815.67
195-196	N 30°46'17.76" E	3,011.25	196	408,371.47	2,620,402.98
196-197	N 30°46'18.48" E	1,530.91	197	409,154.72	2,621,718.36
197-198	N 21°25'31.44" E	2,345.89	198	410,011.64	2,623,902.13
198-199	N 21°54'16.20" E	0.04	199	410,011.66	2,623,902.17
199-200	N 22°13'10.56" E	2,817.42	200	411,077.09	2,626,510.38
200-201	N 22°13'10.56" E	3,071.54	201	412,238.62	2,629,353.82
201-202	N 22°13'11.28" E	181.8	202	412,307.37	2,629,522.12
202-203	N 79°22'0.48" E	1,978.82	203	414,252.21	2,629,887.25
203-204	N 79°22'0.48" E	514.45	204	414,757.82	2,629,982.18
204-205	N 79°22'0.48" E	212.16	205	414,966.34	2,630,021.33
205-206	N 79°22'0.12" E	3,017.48	206	417,932.01	2,630,578.12
206-207	N 89°59'35.88" E	401.54	207	418,333.54	2,630,578.17
207-208	N 89°59'35.16" E	1,339.54	208	419,673.09	2,630,578.33
208-209	N 89°59'35.16" E	1,978.37	209	421,651.46	2,630,578.57
209-210	S 84°1'32.88" E	2,328.15	210	423,966.96	2,630,336.25
210-211	S 84°1'33.24" E	3,729.56	211	427,676.27	2,629,948.09
211-212	S 84°1'33.96" E	2,710.77	212	430,372.32	2,629,665.96
212-213	S 74°19'46.92" E	1,913.28	213	432,214.49	2,629,149.18
213-214	S 74°19'45.48" E	88.41	214	432,299.61	2,629,125.31
214-215	S 74°19'47.64" E	463.38	215	432,745.76	2,629,000.15
215-216	S 74°19'53.40" E	11.66	216	432,756.99	2,628,997.00
216-217	S 74°19'47.64" E	2,524.54	217	435,187.69	2,628,315.13
217-218	S 71°38'32.64" E	1,776.76	218	436,874.04	2,627,755.54
218-219	S 86°36'43.20" E	0.06	219	436,874.10	2,627,755.54
219-220	N 78°51'56.16" E	1,800.26	220	438,640.47	2,628,103.19
220-221	N 71°46'22.80" E	0.03	221	438,640.51	2,628,103.20
221-222	N 62°0'39.96" E	2,947.46	222	441,243.23	2,629,486.44
222-223	S 14°36'15.84" E	32,762.43	223	449,504.09	2,597,782.58
223-224	S 14°36'15.84" E	5,396.67	224	450,864.83	2,592,560.28
224-225	S 14°36'15.84" E	506.04	225	450,992.43	2,592,070.59
225-226	S 14°36'15.84" E	7,827.54	226	452,966.10	2,584,495.96
226-227	S 7°25'0.84" E	0.18	227	452,966.12	2,584,495.78
227-228	S 7°24'2.88" E	912.08	228	453,083.61	2,583,591.30
228-229	S 87°3'50.40" E	1,243.03	229	454,325.01	2,583,527.63
229-230	S 17°22'1.92" E	2,225.81	230	454,989.40	2,581,403.30
230-231	S 2°12'47.52" W	4,806.43	231	454,803.78	2,576,600.45
231-232	S 10°42'18.00" W	2,108.88	232	454,412.05	2,574,528.28
232-233	S 28°36'37.80" W	421.81	233	454,210.07	2,574,157.98
233-234	S 28°36'37.80" W	1,145.27	234	453,661.66	2,573,152.55
234-235	S 10°37'10.92" W	2,035.93	235	453,286.46	2,571,151.50
235-236	S 0°0'0.00"	2,876.52	236	453,286.46	2,568,274.98
236-237	S 14°44'36.96" W	486.59	237	453,162.62	2,567,804.42
237-238	S 14°44'36.96" W	1,970.57	238	452,661.13	2,565,898.73
238-239	S 8°7'48.36" E	1,768.70	239	452,911.26	2,564,147.80
239-240	S 7°25'53.04" W	2,900.88	240	452,536.06	2,561,271.29
240-241	S 21°48'5.04" E	2,020.50	241	453,286.46	2,559,395.30
241-242	S 16°30'15.84" W	3,521.89	242	452,285.93	2,556,018.51
242-243	S 1°32'53.52" W	4,629.13	243	452,160.86	2,551,391.07
243-244	S 25°1'0.84" W	2,070.21	244	451,285.40	2,549,515.08

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
244-245	S 8°10'18.84" E	2,898.61	245	451,697.42	2,546,645.91
245-246	S 23°3'1.08" E	1,503.07	246	452,285.93	2,545,262.84
246-247	S 14°44'36.96" W	2,457.16	247	451,660.60	2,542,886.59
247-248	S 8°25'37.20" E	3,413.64	248	452,160.86	2,539,509.81
248-249	S 16°41'57.12" E	3,697.86	249	453,223.44	2,535,967.89
249-250	S 16°41'57.12" E	736.77	250	453,435.15	2,535,262.19
250-251	S 16°41'57.12" E	932.96	251	453,703.23	2,534,368.58
251-252	S 16°41'57.12" E	1,161.04	252	454,036.85	2,533,256.51
252-253	S 37°41'39.12" E	1,561.54	253	454,991.65	2,532,020.88
253-254	S 37°41'39.12" E	784.62	254	455,471.41	2,531,400.02
254-255	S 37°41'39.12" E	374.54	255	455,700.42	2,531,103.66
255-256	S 37°41'39.12" E	1.92	256	455,701.59	2,531,102.14
256-257	S 37°41'39.12" E	102.36	257	455,764.18	2,531,021.14
257-258	S 37°41'39.12" E	72.02	258	455,808.22	2,530,964.16
258-259	S 37°41'39.12" E	12.09	259	455,815.61	2,530,954.59
259-260	S 37°41'39.12" E	93.42	260	455,872.73	2,530,880.66
260-261	S 37°41'39.12" E	468.13	261	456,158.97	2,530,510.24
261-262	S 37°41'39.12" E	6.55	262	456,162.98	2,530,505.06
262-263	S 65°22'35.04" E	1,321.77	263	457,364.55	2,529,954.34
263-264	S 56°5'34.80" W	9.33	264	457,356.81	2,529,949.13
264-265	S 22°37'13.08" W	20.64	265	457,348.87	2,529,930.08
265-266	S 32°4'58.08" W	62.77	266	457,315.53	2,529,876.90
266-267	S 38°6'24.84" W	51.45	267	457,283.78	2,529,836.42
267-268	N 38°6'25.20" E	51.45	268	457,315.53	2,529,876.90
268-269	N 32°4'58.08" E	62.77	269	457,348.87	2,529,930.08
269-270	N 22°37'13.80" E	20.64	270	457,356.81	2,529,949.13
270-271	N 56°5'34.80" E	9.33	271	457,364.55	2,529,954.34
271-272	S 65°22'35.04" E	1,980.07	272	459,164.56	2,529,129.33
272-273	S 66°32'27.60" E	4,956.19	273	463,711.09	2,527,156.31
273-274	S 66°32'27.60" E	2,269.55	274	465,793.06	2,526,252.81
274-275	S 45°0'0.00" E	1,414.96	275	466,793.58	2,525,252.28
275-276	S 46°32'53.52" E	822.58	276	467,390.74	2,524,686.56
276-277	S 26°59'58.56" W	4.26	277	467,388.80	2,524,682.77
277-278	N 27°0'0.00" E	4.26	278	467,390.74	2,524,686.56
278-279	S 46°32'53.52" E	1,843.40	279	468,728.96	2,523,418.77
279-280	S 46°32'53.52" E	607.31	280	469,169.84	2,523,001.10
280-281	S 82°52'30.00" E	1,066.00	281	470,227.61	2,522,868.88
281-282	S 82°52'30.00" E	950.63	282	471,170.89	2,522,750.97
282-283	S 42°38'19.32" E	965.56	283	471,824.94	2,522,040.66
283-284	S 38°9'25.92" E	222.88	284	471,962.64	2,521,865.40
284-285	S 38°9'25.92" E	719.27	285	472,407.02	2,521,299.82
285-286	S 24°46'30.36" E	1,515.31	286	473,042.03	2,519,923.99
286-287	S 12°40'49.44" E	2,524.10	287	473,596.10	2,517,461.45
287-288	S 12°40'49.44" E	398.6	288	473,683.59	2,517,072.57
288-289	N 61°45'58.32" E	586.78	289	474,200.57	2,517,350.16
289-290	N 61°45'58.32" E	249.72	290	474,420.57	2,517,468.29
290-291	S 89°54'32.04" E	2,817.48	291	477,238.05	2,517,463.81
291-292	S 42°45'14.40" E	956.2	292	477,887.17	2,516,761.70
292-293	S 61°35'15.00" E	492.43	293	478,320.28	2,516,527.39
293-294	S 3°23'58.92" W	3,745.39	294	478,098.18	2,512,788.59

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
294-295	N 77°35'56.76" W	2,082.35	295	476,064.41	2,513,235.78
295-296	S 5°28'8.76" W	2,335.33	296	475,841.83	2,510,911.08
296-297	S 20°21'41.76" E	2,558.78	297	476,732.14	2,508,512.19
297-298	N 53°54'32.40" E	3,274.67	298	479,378.35	2,510,441.19
298-299	N 31°47'56.04" E	926.14	299	479,866.37	2,511,228.32
299-300	S 58°17'45.60" E	596.27	300	480,373.66	2,510,914.96
300-301	S 19°58'49.08" E	1,261.58	301	480,804.74	2,509,729.32
301-302	S 19°58'49.08" E	1,580.03	302	481,344.63	2,508,244.39
302-303	S 0°4'12.00" W	1,536.23	303	481,342.75	2,506,708.17
303-304	S 6°32'51.36" E	155.14	304	481,360.44	2,506,554.04
304-305	N 90°38'37.32" W	308.15	305	481,052.30	2,506,550.58
305-306	N 90°38'37.32" W	1,500.94	306	479,551.46	2,506,533.72
306-307	S 3°48'50.76" E	2,974.29	307	479,749.31	2,503,566.01
307-308	S 73°9'10.08" E	2,371.87	308	482,019.38	2,502,878.60
308-309	S 73°9'10.08" E	284.81	309	482,291.97	2,502,796.05
309-310	S 19°47'0.24" E	891.74	310	482,593.79	2,501,956.94
310-311	S 19°47'0.24" E	149.94	311	482,644.54	2,501,815.86
311-312	S 19°47'0.24" E	884.43	312	482,943.89	2,500,983.63
312-313	S 19°47'0.24" E	375.71	313	483,071.05	2,500,630.10
313-314	S 18°35'36.60" E	571.4	314	483,253.24	2,500,088.52
314-315	S 18°35'36.60" E	1,013.98	315	483,576.55	2,499,127.47
315-316	S 18°35'36.60" E	81.94	316	483,602.68	2,499,049.81
316-317	S 18°35'36.60" E	250.54	317	483,682.56	2,498,812.35
317-318	S 18°35'36.60" E	164.41	318	483,734.99	2,498,656.52
318-319	S 18°35'36.60" E	630.95	319	483,936.16	2,498,058.51
319-320	S 29°4'10.20" E	2,675.16	320	485,235.95	2,495,720.33
320-321	S 27°14'29.40" E	2,074.78	321	486,185.66	2,493,875.68
321-322	S 27°14'29.40" E	291.91	322	486,319.28	2,493,616.14
322-323	S 36°33'52.92" E	434.55	323	486,578.16	2,493,267.12
323-324	S 36°33'52.92" E	697.75	324	486,993.83	2,492,706.70
324-325	S 19°58'49.08" E	522.74	325	487,172.45	2,492,215.42
325-326	S 19°58'49.08" E	887.89	326	487,475.84	2,491,380.97
326-327	S 19°58'49.08" E	720.38	327	487,721.99	2,490,703.95
327-328	S 19°58'49.08" E	806.59	328	487,997.60	2,489,945.91
328-329	S 19°58'49.08" E	473.08	329	488,159.25	2,489,501.30
329-330	S 19°58'49.08" E	308.12	330	488,264.53	2,489,211.73
330-331	S 7°30'57.24" E	37.66	331	488,269.45	2,489,174.40
331-332	S 8°42'11.52" W	980.51	332	488,121.09	2,488,205.18
332-333	S 30°11'48.84" E	1,641.13	333	488,946.53	2,486,786.75
333-334	S 30°11'48.84" E	1,057.99	334	489,478.67	2,485,872.32
334-335	S 13°48'54.00" E	962.49	335	489,708.50	2,484,937.67
335-336	S 13°48'54.00" E	601.54	336	489,852.15	2,484,353.53
336-337	S 13°48'54.00" E	770.59	337	490,036.15	2,483,605.24
337-338	S 13°48'54.00" E	1,449.44	338	490,382.26	2,482,197.73
338-339	S 13°48'54.00" E	933.8	339	490,605.24	2,481,290.94
339-340	S 13°48'54.36" E	105.95	340	490,630.54	2,481,188.06
340-341	S 13°48'54.00" E	615.36	341	490,777.48	2,480,590.50
341-342	S 13°48'54.00" E	1,120.74	342	491,045.10	2,479,502.18
342-343	S 24°58'5.16" W	0	343	491,045.10	2,479,502.18
343-344	S 13°48'54.00" E	1,172.36	344	491,325.04	2,478,363.74

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
344-345	S 79°54'24.84" W	61.03	345	491,264.96	2,478,353.05
345-346	S 80°5'41.28" W	834.2	346	490,443.20	2,478,209.55
346-347	S 80°5'41.28" W	1,581.63	347	488,885.14	2,477,937.48
347-348	S 80°5'41.28" W	317.3	348	488,572.57	2,477,882.90
348-349	S 80°9'57.60" W	160.82	349	488,414.11	2,477,855.43
349-350	N 90°55'4.08" W	212.23	350	488,201.91	2,477,852.03
350-351	N 90°55'15.60" W	343.95	351	487,858.00	2,477,846.50
351-352	N 90°55'9.48" W	267.28	352	487,590.76	2,477,842.21
352-353	N 86°32'17.16" W	147.03	353	487,444.00	2,477,851.09
353-354	N 86°32'17.16" W	740.89	354	486,704.46	2,477,895.83
354-355	N 86°32'17.16" W	557.77	355	486,147.70	2,477,929.51
355-356	N 87°2'14.28" W	231.24	356	485,916.77	2,477,941.46
356-357	N 87°2'14.28" W	13.03	357	485,903.75	2,477,942.14
357-358	N 87°2'13.20" W	22.1	358	485,881.68	2,477,943.28
358-359	N 87°2'12.84" W	211.66	359	485,670.30	2,477,954.22
359-360	N 87°2'13.20" W	51.23	360	485,619.14	2,477,956.87
360-361	N 86°39'57.60" W	348.21	361	485,271.52	2,477,977.12
361-362	N 86°39'57.60" W	3,109.68	362	482,167.10	2,478,157.97
362-363	N 86°29'51.36" W	68.07	363	482,099.16	2,478,162.13
363-364	N 86°30'39.96" W	2,888.98	364	479,215.53	2,478,337.93
364-365	N 86°39'39.24" W	1,659.18	365	477,559.17	2,478,434.57
365-366	N 86°39'39.24" W	307.52	366	477,252.17	2,478,452.48
366-367	N 86°43'37.20" W	1,159.20	367	476,094.86	2,478,518.67
367-368	N 86°44'27.96" W	0.03	368	476,094.84	2,478,518.67
368-369	S 86°49'12.72" W	0	369	476,094.83	2,478,518.67
369-370	N 86°43'36.48" W	470.8	370	475,624.80	2,478,545.55
370-371	N 16°32'0.96" W	2,369.07	371	474,950.62	2,480,816.66
371-372	N 25°18'46.44" W	0.04	372	474,950.60	2,480,816.70
372-373	N 34°42'54.72" W	1,430.21	373	474,136.10	2,481,992.32
373-374	N 18°28'58.44" W	2,696.10	374	473,281.38	2,484,549.35
374-375	N 18°28'58.08" W	86.95	375	473,253.82	2,484,631.82
375-376	N 28°45'56.52" W	0.05	376	473,253.79	2,484,631.86
376-377	N 42°50'29.76" W	0.06	377	473,253.75	2,484,631.90
377-378	N 55°59'33.00" W	392.88	378	472,928.07	2,484,851.64
378-379	N 12°30'15.12" W	119.34	379	472,902.23	2,484,968.15
379-380	N 12°30'14.04" W	1,386.40	380	472,602.07	2,486,321.66
380-381	N 12°30'14.04" W	1,135.38	381	472,356.25	2,487,430.11
381-382	N 12°30'14.04" W	152.21	382	472,323.30	2,487,578.71
382-383	N 12°30'13.68" W	689.21	383	472,174.08	2,488,251.57
383-384	N 7°43'16.32" W	1,426.63	384	471,982.41	2,489,665.26
384-385	N 16°8'14.28" W	0.04	385	471,982.40	2,489,665.30
385-386	N 26°1'22.44" W	368.64	386	471,820.67	2,489,996.57
386-387	N 26°1'22.44" W	263.02	387	471,705.27	2,490,232.92
387-388	N 26°1'22.44" W	186.45	388	471,623.47	2,490,400.47
388-389	N 26°1'23.52" W	63.06	389	471,595.80	2,490,457.14
389-390	N 26°1'23.16" W	386.67	390	471,426.16	2,490,804.60
390-391	N 26°1'13.08" W	16.14	391	471,419.08	2,490,819.11
391-392	N 17°7'1.92" W	18.62	392	471,413.60	2,490,836.90
392-393	N 17°6'59.40" W	1,485.61	393	470,976.36	2,492,256.71
393-394	N 17°6'59.76" W	1,105.92	394	470,650.87	2,493,313.64

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
394-395	N 17°6'59.76" W	178.46	395	470,598.35	2,493,484.20
395-396	N 17°6'59.76" W	620.22	396	470,415.80	2,494,076.95
396-397	N 17°7'0.12" W	316.83	397	470,322.55	2,494,379.75
397-398	N 28°54'12.24" W	280.74	398	470,186.86	2,494,625.52
398-399	N 28°54'12.24" W	763.27	399	469,817.95	2,495,293.71
399-400	N 28°54'12.60" W	469.33	400	469,591.11	2,495,704.57
400-401	N 28°54'12.60" W	461.35	401	469,368.12	2,496,108.46
401-402	N 28°54'12.60" W	364.75	402	469,191.82	2,496,427.77
402-403	N 20°23'53.52" W	1,690.01	403	468,602.78	2,498,011.80
403-404	N 14°30'0.72" W	0.02	404	468,602.78	2,498,011.83
404-405	N 19°44'34.08" W	0.03	405	468,602.76	2,498,011.86
405-406	N 24°40'22.44" W	0.04	406	468,602.75	2,498,011.89
406-407	N 20°23'49.92" W	742.16	407	468,344.09	2,498,707.51
407-408	N 20°23'52.80" W	1,774.52	408	467,725.60	2,500,370.76
408-409	N 36°4'52.68" W	0.06	409	467,725.56	2,500,370.81
409-410	N 54°24'11.16" W	0.07	410	467,725.51	2,500,370.85
410-411	N 71°29'46.32" W	0.05	411	467,725.46	2,500,370.86
411-412	N 85°22'32.88" W	0.04	412	467,725.42	2,500,370.87
412-413	S 85°4'1.20" W	1,501.59	413	466,229.39	2,500,241.74
413-414	N 2°8'43.44" E	135.45	414	466,234.46	2,500,377.10
414-415	N 3°54'54.36" W	193.37	415	466,221.25	2,500,570.02
415-416	N 13°38'6.36" W	0.04	416	466,221.24	2,500,570.06
416-417	N 22°35'4.20" W	380.8	417	466,075.00	2,500,921.65
417-418	N 77°0'44.64" E	919.9	418	466,971.36	2,501,128.39
418-419	N 66°7'50.16" E	0.04	419	466,971.40	2,501,128.41
419-420	N 51°31'34.68" E	0.05	420	466,971.45	2,501,128.44
420-421	N 34°50'44.52" E	0.07	421	466,971.48	2,501,128.50
421-422	N 14°53'39.48" E	0.07	422	466,971.50	2,501,128.56
422-423	N 5°27'59.76" W	0.07	423	466,971.50	2,501,128.64
423-424	N 22°41'40.56" W	2,180.67	424	466,130.15	2,503,140.46
424-425	N 36°54'30.96" W	0.06	425	466,130.12	2,503,140.51
425-426	N 54°36'5.40" W	0.07	426	466,130.06	2,503,140.55
426-427	N 69°9'7.56" W	0.04	427	466,130.03	2,503,140.56
427-428	N 78°28'52.68" W	0.02	428	466,130.00	2,503,140.57
428-429	N 87°57'54.00" W	0.04	429	466,129.97	2,503,140.57
429-430	S 81°17'5.64" W	950.99	430	465,189.96	2,502,996.47
430-431	S 81°17'5.64" W	4.95	431	465,185.07	2,502,995.72
431-432	S 67°37'6.24" W	89.52	432	465,102.29	2,502,961.64
432-433	S 82°53'16.44" W	1,612.07	433	463,502.63	2,502,762.05
433-434	S 81°57'43.56" W	803.45	434	462,707.07	2,502,649.70
434-435	S 82°26'58.56" W	855.37	435	461,859.12	2,502,537.31
435-436	S 82°1'13.44" W	211.07	436	461,650.09	2,502,508.01
436-437	N 17°33'24.12" W	106.6	437	461,617.93	2,502,609.64
437-438	N 7°56'0.96" W	72.13	438	461,607.98	2,502,681.08
438-439	N 16°52'43.68" W	8.36	439	461,605.55	2,502,689.08
439-440	N 15°30'50.04" W	218.79	440	461,547.03	2,502,899.90
440-441	N 14°6'13.68" W	35.8	441	461,538.31	2,502,934.62
441-442	N 15°40'44.40" W	236.28	442	461,474.45	2,503,162.11
442-443	N 13°50'7.44" W	184.06	443	461,430.44	2,503,340.83
443-444	N 12°54'41.04" W	274.81	444	461,369.03	2,503,608.69

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
444-445	N 11°16'12.00" W	153.4	445	461,339.05	2,503,759.14
445-446	N 0°48'16.56"	173.98	446	461,336.61	2,503,933.10
446-447	N 13°3'0.00" W	0.05	447	461,336.60	2,503,933.14
447-448	N 26°27'9.36" W	0.05	448	461,336.58	2,503,933.18
448-449	N 38°13'58.44" W	70.07	449	461,293.22	2,503,988.22
449-450	N 13°34'25.32" W	413.22	450	461,196.24	2,504,389.90
450-451	N 25°9'15.84" W	225.4	451	461,100.43	2,504,593.92
451-452	N 11°41'40.20" W	246.59	452	461,050.45	2,504,835.39
452-453	N 24°47'53.16" W	0.05	453	461,050.43	2,504,835.44
453-454	N 37°53'24.00" W	94.96	454	460,992.11	2,504,910.38
454-455	N 27°54'24.84" W	160.13	455	460,917.16	2,505,051.89
455-456	N 9°28'22.44" W	101.29	456	460,900.49	2,505,151.79
456-457	N 21°36'27.00" W	0.05	457	460,900.47	2,505,151.84
457-458	N 33°22'1.56" W	105.48	458	460,842.45	2,505,239.94
458-459	N 22°59'41.64" W	256.1	459	460,742.41	2,505,475.70
459-460	N 25°52'21.72" W	268.14	460	460,625.40	2,505,716.96
460-461	N 0°10'29.28" E	147.87	461	460,625.85	2,505,864.83
461-462	N 6°45'12.96" W	0.02	462	460,625.84	2,505,864.85
462-463	N 17°34'10.92" W	0.06	463	460,625.83	2,505,864.91
463-464	N 32°12'54.72" W	28.23	464	460,610.78	2,505,888.79
464-465	N 20°3'50.04" E	23.18	465	460,618.73	2,505,910.56
465-466	N 13°10'58.80" E	0.02	466	460,618.73	2,505,910.58
466-467	N 2°21'55.44" E	0.06	467	460,618.74	2,505,910.64
467-468	N 11°47'48.48" W	24.19	468	460,613.79	2,505,934.31
468-469	N 11°19'41.52" W	167.73	469	460,580.84	2,506,098.78
469-470	N 10°36'52.20" W	15.9	470	460,577.92	2,506,114.41
470-471	N 25°43'21.00" W	0.06	471	460,577.89	2,506,114.46
471-472	N 41°26'34.44" W	0.05	472	460,577.85	2,506,114.50
472-473	N 55°11'25.44" W	0.04	473	460,577.82	2,506,114.52
473-474	N 64°58'46.56" W	13.17	474	460,565.88	2,506,120.10
474-475	N 10°0'16.56" W	122.56	475	460,544.59	2,506,240.79
475-476	N 16°54'2.16" W	0.04	476	460,544.58	2,506,240.83
476-477	N 26°1'14.52" W	48.4	477	460,523.35	2,506,284.32
477-478	N 38°5'52.08" W	0.05	478	460,523.31	2,506,284.37
478-479	N 54°39'3.60" W	0.07	479	460,523.26	2,506,284.41
479-480	N 71°27'43.92" W	0.05	480	460,523.21	2,506,284.42
480-481	N 82°41'15.36" W	11.21	481	460,512.09	2,506,285.85
481-482	N 23°12'27.36" W	28.1	482	460,501.02	2,506,311.68
482-483	N 27°22'40.80" W	31.06	483	460,486.73	2,506,339.26
483-484	N 10°7'52.32" W	34.79	484	460,480.61	2,506,373.51
484-485	N 25°54'56.88" W	0.06	485	460,480.58	2,506,373.56
485-486	N 44°56'28.32" W	0.07	486	460,480.54	2,506,373.61
486-487	N 64°48'43.92" W	0.07	487	460,480.47	2,506,373.64
487-488	N 84°30'56.52" W	0.07	488	460,480.41	2,506,373.65
488-489	S 78°42'41.76" W	0.05	489	460,480.35	2,506,373.64
489-490	S 67°54'56.88" W	43.5	490	460,440.05	2,506,357.28
490-491	N 7°4'39.00" W	29.6	491	460,436.40	2,506,386.66
491-492	N 20°49'54.12" W	0.06	492	460,436.38	2,506,386.71
492-493	N 32°30'29.52" W	50.08	493	460,409.46	2,506,428.95
493-494	N 44°56'54.60" E	11.88	494	460,417.86	2,506,437.35

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
494-495	N 34°48'37.80" E	0.04	495	460,417.88	2,506,437.39
495-496	N 24°36'41.76" E	27.6	496	460,429.38	2,506,462.49
496-497	N 12°32'25.08" E	0.05	497	460,429.39	2,506,462.54
497-498	N 0°42'58.32"	0.05	498	460,429.39	2,506,462.59
498-499	N 10°1'28.56" W	32.52	499	460,423.73	2,506,494.61
499-500	N 51°44'6.72" E	37.47	500	460,453.15	2,506,517.81
500-501	N 65°57'23.76" E	20.09	501	460,471.50	2,506,526.00
501-502	N 56°4'42.96" E	0.04	502	460,471.53	2,506,526.02
502-503	N 44°29'34.80" E	0.04	503	460,471.56	2,506,526.05
503-504	N 35°18'43.92" E	26.94	504	460,487.13	2,506,548.03
504-505	N 22°45'47.88" E	0.06	505	460,487.15	2,506,548.08
505-506	N 8°34'8.76" E	0.05	506	460,487.16	2,506,548.13
506-507	N 2°22'57.00" W	23.02	507	460,486.20	2,506,571.13
507-508	N 9°44'16.08" W	40.77	508	460,479.31	2,506,611.31
508-509	N 10°6'10.08" W	30.99	509	460,473.87	2,506,641.83
509-510	N 1°51'41.76" W	37.29	510	460,472.66	2,506,679.10
510-511	N 20°10'17.04" E	29.17	511	460,482.72	2,506,706.48
511-512	N 27°20'21.12" E	20.8	512	460,492.27	2,506,724.96
512-513	N 16°25'10.20" E	0.04	513	460,492.28	2,506,725.00
513-514	N 4°23'17.52" E	0.04	514	460,492.29	2,506,725.04
514-515	N 5°49'43.68" W	23.09	515	460,489.94	2,506,748.01
515-516	N 15°27'40.32" W	0.04	516	460,489.93	2,506,748.05
516-517	N 26°9'6.48" W	23.81	517	460,479.43	2,506,769.43
517-518	N 35°36'55.08" W	0.04	518	460,479.41	2,506,769.47
518-519	N 45°46'31.08" W	29.42	519	460,458.33	2,506,789.99
519-520	N 39°46'48.36" W	22.36	520	460,444.02	2,506,807.17
520-521	N 44°24'27.00" W	37.42	521	460,417.83	2,506,833.90
521-522	N 50°57'34.92" W	29.78	522	460,394.70	2,506,852.66
522-523	N 1°11'24.72" E	38.64	523	460,395.50	2,506,891.29
523-524	N 7°25'36.12" W	27.42	524	460,391.96	2,506,918.48
524-525	N 44°59'15.36" E	29.81	525	460,413.04	2,506,939.56
525-526	N 26°21'25.20" E	0.07	526	460,413.07	2,506,939.63
526-527	N 8°4'23.52" E	0.06	527	460,413.08	2,506,939.69
527-528	N 4°59'24.72" W	44.84	528	460,409.18	2,506,984.35
528-529	N 15°57'42.84" W	0.05	529	460,409.16	2,506,984.40
529-530	N 27°55'16.68" W	67.51	530	460,377.55	2,507,044.05
530-531	N 29°29'57.48" E	30.52	531	460,392.58	2,507,070.62
531-532	N 16°53'49.92" E	0.05	532	460,392.59	2,507,070.66
532-533	N 2°2'29.76" E	0.05	533	460,392.60	2,507,070.72
533-534	N 15°14'51.72" W	0.07	534	460,392.58	2,507,070.78
534-535	N 34°50'32.28" W	0.07	535	460,392.54	2,507,070.84
535-536	N 54°32'29.04" W	0.07	536	460,392.48	2,507,070.88
536-537	N 69°2'49.92" W	0.04	537	460,392.45	2,507,070.89
537-538	N 78°19'42.24" W	0.02	538	460,392.43	2,507,070.90
538-539	N 87°58'49.08" W	0.04	539	460,392.39	2,507,070.90
539-540	S 81°5'24.00" W	153.19	540	460,241.05	2,507,047.17
540-541	S 71°12'33.12" W	0.05	541	460,241.00	2,507,047.15
541-542	S 59°59'5.28" W	167.15	542	460,096.27	2,506,963.54
542-543	N 32°1'28.92" W	37.16	543	460,076.56	2,506,995.05
543-544	N 32°1'28.92" W	67.16	544	460,040.95	2,507,051.99

Vértice - Pv	Rumbo	Distancia (m)	Vértice	Coordenadas UTM	
				X	Y
544-545	N 46°18'35.28" W	0.06	545	460,040.90	2,507,052.03
545-546	N 61°30'15.84" W	0.05	546	460,040.86	2,507,052.05
546-547	N 74°45'26.28" W	0.04	547	460,040.82	2,507,052.06
547-548	N 84°20'33.00" W	780.77	548	459,263.85	2,507,129.03
548-549	S 82°15'7.92" W	0.06	549	459,263.79	2,507,129.02
549-550	S 68°14'9.24" W	1,793.28	550	457,598.33	2,506,464.10
550-551	S 68°13'40.44" W	6.58	551	457,592.22	2,506,461.66
551-552	S 68°14'9.24" W	788.41	552	456,860.01	2,506,169.32
552-553	N 85°26'31.20" W	2,281.16	553	454,586.07	2,506,350.60
553-554	N 30°29'34.80" W	100.75	554	454,534.95	2,506,437.42
554-555	N 30°29'42.72" W	32.14	555	454,518.64	2,506,465.11
555-556	N 30°29'34.44" W	1,130.97	556	453,944.75	2,507,439.66
556-557	N 21°30'16.20" W	8,005.40	557	451,010.17	2,514,887.79
557-558	N 37°20'37.68" W	0.07	558	451,010.13	2,514,887.84
558-559	N 53°43'10.92" W	266.06	559	450,795.65	2,515,045.28
559-560	N 66°8'58.20" W	0.05	560	450,795.60	2,515,045.30
560-561	N 79°40'8.40" W	195.11	561	450,603.65	2,515,080.29
561-562	S 87°20'6.36" W	201.7	562	450,402.17	2,515,070.92
562-563	S 83°11'31.56" W	768.84	563	449,638.75	2,514,979.78
563-564	N 73°50'36.96" W	209.66	564	449,437.37	2,515,038.12
564-565	N 31°22'53.76" W	851	565	448,994.23	2,515,764.63
565-566	N 46°23'38.04" W	0.06	566	448,994.19	2,515,764.67
566-567	N 64°42'49.68" W	0.07	567	448,994.12	2,515,764.70
567-568	N 82°21'8.28" W	0.06	568	448,994.07	2,515,764.71
568-569	S 84°33'24.84" W	4,904.89	569	444,111.29	2,515,299.45
569-570	S 72°13'24.96" W	0.06	570	444,111.24	2,515,299.43
570-571	S 54°54'41.76" W	0.07	571	444,111.18	2,515,299.39
571-572	S 35°12'34.56" W	0.07	572	444,111.14	2,515,299.33
572-573	S 15°17'30.12" W	0.07	573	444,111.12	2,515,299.27
573-574	S 2°47'59.28" E	0.06	574	444,111.13	2,515,299.21
574-575	S 17°13'24.24" E	1,481.27	575	444,549.73	2,513,884.36
575-576	S 17°13'24.96" E	259.39	576	444,626.53	2,513,636.60
576-577	S 17°13'24.96" E	2,264.58	577	445,297.08	2,511,473.58
577-578	S 17°13'25.32" E	1,629.17	578	445,779.48	2,509,917.47
578-579	S 28°38'42.00" E	0.05	579	445,779.51	2,509,917.42
579-580	S 45°40'26.40" E	0.07	580	445,779.56	2,509,917.37
580-581	S 63°11'26.52" E	260.62	581	446,012.17	2,509,799.82
581-582	S 13°57'13.32" E	103.38	582	446,037.09	2,509,699.49
582-583	S 80°27'29.52" W	45.95	583	445,991.78	2,509,691.88
583-584	S 70°53'52.80" W	0.05	584	445,991.74	2,509,691.86
584-585	S 54°52'33.96" W	0.07	585	445,991.68	2,509,691.82
585-586	S 35°12'34.56" W	0.07	586	445,991.64	2,509,691.77
586-587	S 15°20'9.24" W	0.07	587	445,991.62	2,509,691.70
587-588	S 2°17'11.76" E	0.06	588	445,991.63	2,509,691.64
588-589	S 15°54'43.20" E	2,023.70	589	446,546.45	2,507,745.48
589-1	S 15°54'43.20" E	1,330.46	1	446,911.21	2,506,465.99

ÁREA: 5,557,372,175.35 m2

VII.- REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia obligatoria para aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca”, ubicada en los municipios de Miquihuana, Palmillas, Ocampo, Tula, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos y Jaumave, en el estado de Tamaulipas, de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, No. 105 de fecha 1º de septiembre de 2022, con una superficie de 555,737.22 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponderá al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal o Estatal de conformidad con lo previsto en la Declaratoria por la que se establece el Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca”, el Programa de Manejo de esta y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia

Regla 3. El Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, establecerá los acuerdos y convenios con instancias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales, para la coordinación, administración y apoyo de actividades específicas en el Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca” así como para la gestión de recursos materiales y financieros.

Regla 4. El Programa de Manejo será revisado con la periodicidad que establezca el Gobierno del Estado de Tamaulipas, con el fin de adecuar la zonificación del área y las actividades permitidas en cada una de las zonas de acuerdo con la declaratoria y los ordenamientos ecológicos vigentes. Estas adecuaciones al Programa de Manejo podrán ser solicitadas de la misma manera por la sociedad.

Regla 5. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y sus reglamentos, y se entenderá en lo sucesivo por:

- **ANP.-** Área Natural Protegida.
- **ANP PNMM.-** Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca”
- **Biodiversidad.-** Amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales.
- **CDSET.-** Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.
- **Colecta.-** Extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.
- **CONAGUA.-** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **CONAFOR.-** Comisión Nacional Forestal.
- **Consejo de Administración.** - Órgano de participación constituido por representantes del Área Natural Protegida Paisaje Natural de la Mariposa Monarca, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública de los diferentes municipios que la conforman, así como de instituciones académicas agrupaciones de personas productoras y empresarias, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado. El Consejo se establece como órgano de consulta y apoyo en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca”, las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser consideradas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- **Conservación.-** Protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las poblaciones de vida silvestre y las especies tanto dentro y fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.
- **Corredor biológico.-** Es un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.
- **Dictamen de conveniencia.-** Documento u oficio que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuando no existe inconveniente dentro de su competencia para que se efectúen actividades de manejo forestal.
- **Diversificación.-** Hacer múltiple y diverso lo que era único y uniforme.
- **Ecoturismo.-** Enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la preservación y la apreciación del medio (tanto natural como cultural) que acoge a las personas viajantes.
- **Educación ambiental.-** Proceso integral, político, pedagógico, social, orientado a conocer y comprender la esencia de la situación ambiental, para propiciar la participación consciente y organizada de la

población en la transformación de su realidad, en función de un proyecto de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

- **Especie.-** Cada uno de los grupos en que se dividen los géneros y que se componen de individuos que, además de los caracteres genéricos, tienen en común otros caracteres por los cuales se asemejan entre sí.
- **INAH.-** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- **Investigador.-** Individuo adscrito a una institución académica o de investigación científica, de origen nacional o extranjero, que realiza actividades de estudio, análisis e investigación, así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria científica que realicen aportaciones sobre información de la diversidad biológica nacional.
- **LAN.-** Ley de Aguas Nacionales.
- **LGEEPA.-** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- **LGDFS.-** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- **LGVS.-** Ley General de Vida Silvestre.
- **Monitoreo ambiental.-** Vigilar el funcionamiento de las actividades que se desarrollan en el medio ambiente por medio de dispositivos electrónicos.
- **Normatividad ambiental.-** Conjunto de normas aplicables en materia de medio ambiente.
- **Objetos de conservación.-** Aquellas entidades, características o valores que se desean conservar en el área de estudio: especies, ecosistemas u otros aspectos importantes de la biodiversidad, que requirieran acciones inmediatas de manejo.
- **Prácticas de campo.-** Actividad con fines de docencia que realizan estudiantes de instituciones que no impliquen la recolección de organismos completos, ni actividad alguna que impacte los ecosistemas, por lo que deberán considerarse actividades de observación.
- **Prestador de servicios turísticos.-** En singular o plural. Persona física o moral que se dedica con fines comerciales, a la organización de grupos de visitantes, con fines turísticos, recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- **PROFEPA.-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Programa de Manejo.-** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva; tiene como premisa básica lograr la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- **Reglas.-** Las presentes Reglas Administrativas.
- **SECTUR.-** Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- **SEDER.-** Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- **SEMARNAT.-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Turismo de Bajo Impacto Ambiental.-** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales en el área de amortiguamiento, estas actividades son:
 - Campismo
 - Ciclismo
 - Observación y fotografía de la vida silvestre
 - Caminatas
- **UMA.-** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.
- **Visitante.-** En singular o plural. Persona física que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de las áreas naturales, durante uno o más días, con fines recreativos y culturales, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.
- **Usuario.-** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida Paisaje Natural “de la Mariposa Monarca”.

- **Zonificación.-** Instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento del Área Natural Protegida que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Regla 6. Para los efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro ANP PNMM, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, LGDRS y CDSET, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la misma.

Regla 7. Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro del ANP, requiera de autorización, permiso, concesión, está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida ante la dirección de la SEDUMA, PROFEPA, Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas, INAH u otra autoridad competente.

Regla 8. La Dirección del ANP PNMM, la SEDUMA y la SECTUR, coordinarán la realización del Plan de Ordenamiento Territorial de ANP PNMM, cuyo objetivo será establecer y promover el corredor migratorio de la mariposa monarca en beneficio de las especies y las comunidades inmersas en el área, mismo que podrá plantear las estrategias para la promoción de actividades de conservación, reforestación, rescate y turismo en zonas culturales, áreas recreativas, arqueológicas y paleontológicas, siempre que estas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental o estructural significativo o relevante sobre los recursos naturales con el visto bueno del Consejo de Administración del ANP PNMM y con previo conocimiento y coordinación con las dependencias competentes.

Regla 9. La Dirección del ANP PNMM y el Consejo de Administración del ANP PNMM podrán solicitar a los habitantes, visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil.

I. Descripción de las actividades a realizar.

II. Tiempo de estancia.

III. Lugar (es) a visitar.

IV. Origen de los visitantes.

V. Contar con la autorización de la o las personas propietarias de los predios en los que se llevará a cabo la actividad.

Regla 10. Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios, deberán recoger y llevar consigo los desechos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por la autoridad municipal o aquella que le competa.

Regla 11. Los usuarios y visitantes del ANP PNMM deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

I. Contar con la autorización de la o las personas propietarias de los predios en los que se llevará a cabo la actividad, y opcionalmente contar con guía turístico;

II. En caso de no contar con guía turístico, utilizar solamente los parajes establecidos y equipados en las comunidades al interior del ANP PNMM y respetar los reglamentos del sitio;

III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el ANP PNMM;

IV. Respetar la señalización del ANP PNMM;

V. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el Consejo de Administración del ANP PNMM, relativas a la protección del área;

VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEDUMA, la PROFEPA, la Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas, y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;

VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección de la SEDUMA, así como del Consejo de Administración del ANP PNMM o de la PROFEPA y/o la Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas, las irregularidades que hubieran observado durante su estancia;

VIII. Las personas propietarias privadas, ejidales y organizaciones comunales, previa coordinación con el Consejo de Administración del ANP PNMM, podrán ser las encargadas de las actividades de turismo de bajo impacto dentro de la misma, ya sea por comunidad, región de atención o como sociedad civil organizada; y

IX. Todo visitante o habitante del ANP podrá emitir sus observaciones, peticiones, denuncias y quejas a la Dirección del ANP o a la SEDUMA.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 12. Se requerirá de autorización por parte de la Dirección del ANP PNMM para realizar dentro del área (dependiendo de la subzona que se trate), las siguientes actividades:

- I. Realizar actividades turístico – recreativas en las Subzona de Preservación, así como prestación de servicios turísticos;
- II. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal (dentro de las Subzonas de Preservación);
- III. Realizar actividades de investigación, colecta científica o prácticas de campo;
- IV. Aprovechamiento de recursos del ANP PNMM; y
- V. Llevar a cabo establecimientos de alimentación y descanso acordes a la normatividad ambiental y de salud vigente, en coordinación con el municipio.

Las personas habitantes que cuenten con cuatrimotos y vehículos todo terreno tendrán a bien utilizarlos exclusivamente para su transporte y realización de sus actividades cotidianas.

El uso de vehículos todo terreno que sean destinados y equipados para traslado de turistas, deberán estar registrados en un padrón vehicular y solo serán utilizados para actividades de turismo hacia parajes establecidos dentro del ANP PNMM.

Regla 13. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de las Subzonas de Preservación. (el resto de las Subzonas no requiere permiso);
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado dentro de las Subzonas de Preservación. (el resto de las Subzonas no requiere permiso); y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 14. Las autorizaciones a que se refiere la Regla 13 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando se presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe de las actividades realizadas. En el caso de requerir efectuar pagos por algún concepto, deberá registrarse ante la Secretaría de Hacienda para emitir la facturación en base al régimen fiscal que corresponda.

Capítulo III De los usos de agua

Regla 15. Se requerirá de concesión por parte de la CONAGUA, para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales.

Regla 16. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA, para la realización de las siguientes actividades:

Aprovechamiento de aguas superficiales, y aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Capítulo IV Del Manejo Forestal

Regla 17. Para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento forestal, se deberá avisar a la SEMARNAT, en los términos establecidos en la LGDFS y su Reglamento y contar con el dictamen de conveniencia emitido por la SEDUMA.

Regla 18. Para la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos no maderables, se deberá avisar a la SEMARNAT y SEDER, en los términos establecidos en la LGDFS, el CDSET y sus reglamentos, previo dictamen de conveniencia de la SEDUMA.

Regla 19. El otorgamiento de los permisos, autorizaciones y/o dictámenes de conveniencias ecológicas deberán ser solicitadas ante la Dirección del ANP PNMM, con una antelación de 30 días naturales a la realización de las actividades contenidas en las presentes Reglas y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Currículum Vitae del titular del proyecto y de sus colaboradores;
- II. Nombre de la institución académica o empresa a la que se encuentre adscrito;
- III. Nacionalidad;
- IV. Un resumen ejecutivo del proyecto, que incluya lo siguiente:
 - a) Título del proyecto, nombre de los responsables y colaboradores e instituciones participantes en su caso;
 - b) Objetivo y justificación del Proyecto;
 - c) Listado de las especies que se pretenden aprovechar y volumen;
 - d) Descripción de la metodología y técnicas de aprovechamiento y manejo forestal;
 - e) Sitio donde se pretende desarrollar el aprovechamiento y mapa de ubicación;

- f) Fechas de inicio y término de las actividades de aprovechamiento;
- g) Cronograma que contenga fechas de inicio y término, así como las actividades a realizar durante el tiempo que se realice programa de aprovechamiento;
- h) En su caso, copia del dictamen positivo del proyecto expedido por SEMARNAT y SEDER; y
- i) Carta compromiso en la cual el prestador de servicios técnicos forestales se compromete a presentar un informe final de actividades realizadas.

V. Información sobre el destino que pretende darse al material aprovechado;

VI. Acreditar el pago de derechos correspondiente, en su caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas. Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado en la SEDUMA.

VII. Los investigadores deberán presentar los informes de actividades y deslindar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas en Tamaulipas que cuenten con equipamiento adecuado (Museo de Historia Natural Tamux; Tecnológico de Cd. Victoria o el Instituto de Ecología Aplicada de la UAT) en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Regla 20. Para el aprovechamiento forestal maderable en las Subzonas de Preservación se requerirá además de lo indicado en la Regla 17, contar con un plan de manejo forestal que garantice la sustentabilidad de los bosques.

Capítulo V De la Investigación Científica

Regla 21. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT y la DGVS, así como el visto bueno de la SEDUMA, de conformidad con los términos y disposiciones legales aplicables, y a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

1. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
2. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
3. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
4. Instalación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de: Manejo intensivo y Manejo en Vida Libre;
5. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tomen perjudiciales, durante el aprovechamiento de la vida silvestre dentro de las UMA's;
6. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología; y
7. Realización de obras y actividades públicas y privadas que en materia de impacto ambiental que requieran de autorización.

Regla 22. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del ANP PNMM las personas responsables de los trabajos de investigación a efectuarse en el ANP PNMM, deberán solicitar la autorización a la SEDUMA presentando el permiso previamente obtenido de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, acompañado de la carátula del proyecto correspondiente que indique el objetivo, duración del proyecto, duración de la estancia, nombres y número de participantes el cual se deberá mostrar a la Dirección del ANP PNMM a su ingreso al área cuando se requieran efectuar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal; y
- III. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Regla 23. Todo investigador que ingrese a la ANP PNMM con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección de la ANP PNMM sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización y de las publicaciones generadas.

Regla 24. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica, colecta de muestras de diversa índole y naturaleza, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas, el investigador deberá observar lo dispuesto en el decreto de creación del ANP PNMM, el presente Programa de Manejo, las normas oficiales mexicanas, muy en particular la NOM-126- SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; además de las otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI De las Obras o Actividades

Regla 25. Para la ejecución de nuevas obras o actividades dentro del ANP PNMM, la SEDUMA, a través de la Dirección del ANP PNMM y en coordinación con la SEMARNAT, evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, el CDSET y sus reglamentos en materia de evaluación del impacto ambiental (Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios Técnicos Justificativos) y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada deberá cumplir con los términos y requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tales como el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Regla 27. Para el desarrollo de las actividades aplicables a que se refiere este capítulo, el promovente deberá obtener la anuencia de la persona propietaria o poseedora del predio cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

Regla 28. Se permite la rehabilitación de caminos existentes, así como aquellos abandonados que sirvan como brechas cortafuegos y permitan el paso ante posibles incendios forestales, siempre que se cuente con el Dictamen de Conveniencia y seguimiento por parte de la SEDUMA y CONAFOR.

Capítulo VII De los prestadores de servicios turísticos

Regla 29. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turístico-recreativas dentro del ANP PNMM, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar. Asimismo, deberán portar su permiso durante el desarrollo de las actividades y mostrarla al personal de la Dirección del ANP PNMM y demás autoridades competentes, cuantas veces les sea requerida, con fines de inspección y vigilancia. Deberán colocar en lugar visible el costo de los servicios y respetarlos para todos los visitantes.

Las personas propietarias o concesionarias para utilizar espacios determinados como sitios turísticos deberán acatar lo establecido en el reglamento interno para el sitio el ANP, mismo que deberá ser avalado por la SEDUMA y SECTUR, así como efectuar las actividades única y exclusivamente en la superficie autorizada para tal fin.

Regla 30. La Dirección del ANP PNMM no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la misma.

Regla 31. El transporte destinado a turismo para grupos en el área deberá estar registrado y verificado vehicularmente, presentar un certificado semestral del estado mecánico del vehículo y estar acondicionado para el traslado agradable y seguro de los visitantes.

Regla 32. El uso turístico y recreativo dentro del ANP PNMM se llevará a cabo bajo los términos que se establecen en el presente Plan de Manejo, siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental; y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 33. El prestador de servicios turísticos deberá contratar preferentemente guías turísticos locales.

Regla 34. Los guías que presten sus servicios en el ANP PNMM deberán tomar cursos de capacitación sobre las características de los ecosistemas existentes en la zona, su importancia y las medidas de conservación que implemente la Dirección del ANP PNMM. Asimismo, deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-11-TUR-2001. Que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura.

Regla 35. Los prestadores de servicios turísticos y los guías deberán respetar la señalización, las rutas y los senderos ubicados en el ANP PNMM, además de promover el cuidado del área, la cultura y conciencia ambiental de acuerdo a la NOM-06-TUR-2009.

Regla 36. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el ANP PNMM de acuerdo a la NOM-07-TUR-2002; así mismo estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias ante cualquier situación de emergencia o contingencia y reportar ante la Dirección del ANP PNMM y/o PROFEPA y/o la Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas. cualquier irregularidad e ilícito del que tengan conocimiento.

Regla 37. Para el desarrollo de actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio.

Capítulo VIII De los Visitantes

Regla 38. En las áreas turísticas que conforman el ANP PNMM se deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia:

- I. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- II. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- III. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- IV. Evitar introducir bebidas alcohólicas a los sitios turísticos, así como llevar a cabo demás actividades dentro del área en estado de embriaguez;
- V. Efectuar el pago correspondiente por su ingreso o actividad a efectuar (solo áreas turísticas aplicables a pago);
- VI. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del ANP PNMM, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de esta;
- VII. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada del ANP PNMM;
- VIII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (perturbaciones auditivas, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural); y
- IX. Contar para la realización de los recorridos en campo, con el consentimiento de las personas propietarias de predios de propiedad privada o ejidal.

Regla 39. Se podrán realizar actividades de campismo en las zonas destinadas únicamente para tal efecto, y/o en zonas dónde el propietario otorgue el consentimiento conforme a lo establecido por la Dirección del ANP PNMM, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos en el área de campismo;
- III. Queda prohibido provocar ruidos que perturben a otros visitantes o a la fauna silvestre;
- IV. No encender fogatas en sitios que no cuenten instalaciones para este fin; y
- V. No construir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 40. Cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá asegurarse que al término de su uso el fuego quede totalmente extinto; las fogatas deberán seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Regla 41. La disposición temporal de desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos generados por los visitantes en el ANP PNMM, se realizará en los lugares y sitios determinados para tal efecto por la Dirección de esta o en su defecto en aquellos depósitos de basura destinados y establecidos por la autoridad municipal o aquella que le competa. En áreas que no cuenten con depósitos adecuados, deberán recogerlo hasta encontrar un sitio autorizado o en su caso, trasladarlos a su domicilio para su disposición final en el servicio de colecta de basura municipal correspondiente.

Regla 42. Queda prohibido cualquier tipo de tiradero clandestino para el desecho de los residuos sólidos, urbanos y de manejo especial, incluidos los asentamientos humanos que conforman el ANP.

Capítulo IX De los Aprovechamientos

Regla 43. El manejo forestal se realizará de tal manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa de los distintos ecosistemas con los que cuenta el ANP PNMM.

Regla 44. El aprovechamiento de leña en las Subzonas de Uso Público y Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 45. El aprovechamiento de leña para uso doméstico dentro de las Subzonas de Preservación deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su reglamento, así como lo previsto en la NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 46. Los aprovechamientos no extractivos (que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados) como el ecoturismo, la observación de aves y la educación ambiental, así como aquellas actividades que impliquen alguna derrama económica se podrán realizar manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

Regla 47. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas del área o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área.

Regla 48. El establecimiento y funcionamiento de UMA's dentro del ANP PNMM se sujetará a lo establecido en la LGVS, la LGEEPA, el presente Programa de Manejo, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 49. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán continuar desarrollándose en el ANP PNMM de conformidad con lo previsto en el presente Programa de Manejo, y demás legislación aplicable.

Regla 50. Para efectos de inspección y vigilancia las personas que realicen aprovechamientos forestales maderables dentro de los sitios autorizados para tal fin deberán portar en todo momento la autorización correspondiente.

Regla 51. No están permitidos los desmontes para cambio de uso de suelo forestal en las Subzonas de Preservación excepto en casos de acahuales o tierras agrícolas abandonadas por menos de tres años.

Regla 52. Para la realización de quemas de esquilmos agrícolas, residuos de limpiezas y en general cualquier quema con fines de saneamiento, renovación de las plantaciones forestales autorizadas, agropecuarias y/o forestales, se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social, de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Regla 53. La reforestación de áreas degradadas, incendiadas o erosionadas se realizará exclusivamente con especies nativas de la región, o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, según la NOM-020-RECNAT-2001, que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales.

Regla 54. El uso, aprovechamiento y colecta de ejemplares y partes de recursos forestales no maderables dentro de las Subzonas de Uso Público y/o Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales podrá realizarse preferentemente por las personas propietarias o poseedoras de los predios. Tratándose de particulares o de organizaciones ajenas a las personas pobladoras locales, éstas deberán obtener el consentimiento de la persona propietaria o del ejido en donde se ubiquen los predios en los cuales se pretenda desarrollar dicha actividad. En ambos casos, deberán cumplir con lo establecido en la LGDFS, el CDSET y en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Regla 55. Las actividades agropecuarias podrán ser realizadas en las zonas previamente establecidas para tal fin, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales correspondientes, considerando en todo momento reconvertir las zonas hacia un aprovechamiento sustentable agroecológico y silvopastoril.

Regla 56. Dentro del ANP PNMM no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes o productos de la flora y fauna silvestre de aquellas especies consideradas amenazadas, bajo protección especial, endémicas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuyos fines sean distintos a los establecidos en la norma; así como el cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, sin el permiso o autorización correspondiente; salvo aquellas especies de uso común para consumo doméstico o ferales que sean indicadas por la Dirección de la ANP PNMM.

Regla 57. La aplicación en el uso de plaguicidas agrícolas estará sujeta a lo previsto por la NOM-052-FITO-1995 y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 58. Se prohíbe el uso de productos agroquímicos durante el periodo migratorio de la mariposa monarca el cual abarca del 15 de septiembre al 30 de octubre y del 1 de marzo al 1 de mayo; pudiendo ser reemplazados por biofertilizantes.

Regla 59. Durante la temporada de mayor actividad reproductiva de las distintas especies de fauna silvestre, así como en los sitios donde se lleven a cabo actividades de investigación o monitoreo, dentro de las Subzonas de Preservación la Dirección del ANP PNMM podrá limitar su acceso.

Regla 60. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro del ANP PNMM, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la LGEEPA y en la LAN, así como en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 61. Para la ejecución de obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro del ANP PNMM, la SEMARNAT evaluará el otorgamiento de la autorización correspondiente de cada solicitud que se presente, de acuerdo con la zonificación establecida y en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de ANP's, de evaluación del impacto ambiental, NOM-120-SEMARNAT-2011, el presente Programa de Manejo, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 62. Para la construcción de infraestructura en las zonas permitidas, de preferencia se deberán emplear enotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni afecten la vegetación y fauna presente.

Regla 63. El aprovechamiento de especies consideradas en riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la LGVS. Las personas que realicen actividades de aprovechamiento de recursos naturales deberán contar con la autorización correspondiente que para tal efecto expida la SEMARNAT, así como sujetarse a los términos establecidos en la LGDFS, LGVS, LGDRS, sus respectivos reglamentos, en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo X De la Zonificación

Regla 64. Con el objeto de que los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en el ANP PNMM y de conservar los ecosistemas y la biodiversidad presente, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades que se lleven a cabo y en conformidad con los objetivos de conservación de esta, así como de manera sustentable se establecen las siguientes subzonas:

I. Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para las personas pobladoras locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la SEDUMA, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, (artículo 184 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas). Esta subzona cuenta con una superficie de 313,528.09 hectáreas abarcando el 56 % del total del ANP y está caracterizada por zonas de vegetación de tipo: bosque templado, bosque tropical, matorral arbóreo, matorral desértico rosetófilo, matorral submontano, matorral secundario de bosque templado y tropical. Son zonas donde actualmente existe aprovechamiento pecuario y de recursos forestales. La mayor parte de esta subzona comprende zonas serranas y corredores riparios de los municipios de Miquihuana, Jaumave, Bustamante, Palmillas, Tula, Ocampo, Nuevo Morelos y una pequeña región de la porción de Antigua Morelos. Es pertinente destacar que especies de vegetación como pinos, encinos, agaves entre otros, pueden ser aprovechados de manera sustentable por los pobladores locales. Así mismo, una porción de la región del malpaís en la zona de Ocampo estará bajo esta clasificación.

II. Subzona de uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida. En esta subzona cuenta con una superficie de 96,675.7 hectáreas, conformando el 17 % de la superficie total del área, se permitirán las actividades propias de las comunidades previamente asentadas, así como las relativas a la recreación, la cultura, la preservación de sus ecosistemas y aspectos arquitectónicos, siempre y cuando sean congruentes con el programa de manejo que al efecto se emita y los objetivos de protección de la declaratoria correspondiente. Así mismo, engloba a las ciudades, ejidos, comunidades, otros asentamientos humanos y sus zonas agrícolas dentro del área, para las ciudades de mayor extensión como Tula se consideró un buffer de crecimiento calculado para los próximos 5 años de 1 km perimetral, mientras que para los ejidos y núcleos agrarios se consideró un buffer de crecimiento de 500 metros perimetrales.

III. Subzona de preservación: Son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada conservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las

actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una superficie constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, (artículo 184 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas). Estas subzonas se definieron a partir del cumplimiento de metas de conservación para los objetos de conservación planteados para el proyecto (ver detalle de metodología en Anexo XX del documento en extenso del Programa de Manejo del ANP PNMM). La superficie seleccionada corresponde a un total de 152,686.55 hectáreas (27% del polígono de conservación). De los 47 de los 50 objetos de conservación utilizados para el presente análisis, sus metas cuantitativas fueron cumplidas. Estas zonas pretenden fungir como corredores y zonas de conservación de especies prioritarias. Regiones de bosques templados de pino, pino-encino, encino y oyamel están considerados. Por otro lado, se incluyen zonas como el matorral submontano en la porción este del municipio de Palmillas y la porción sur del municipio de Tula. Por último, se ha incluido a la Sierra de Tamalave que comprende los municipios de Ocampo, Nuevo Morelos y Antiguo Morelos en esta clasificación, debido a su importancia ecológica y ser considerada como áreas clave de biodiversidad y Áreas Cero Extinción (KBA y AZE por sus siglas en inglés).

Regla 65. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las zonas mencionadas en la Regla anterior (ver tabla 7.3 matriz de zonificación, que se puede consultar en el documento en extenso del Programa de Manejo del ANP PNMM), estará sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonas y Políticas de Manejo del Apartado Ordenamiento Ecológico y Zonificación del presente Programa de Manejo.

Regla 66. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de las subzonas de Preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del ANP PNMM, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA, el CDSET y sus reglamentos en materia de impacto ambiental.

Regla 67. La actividad agropecuaria podrá seguirse efectuando en aquellas áreas con este proceso productivo al momento del decreto, siempre que sea compatible con los objetivos, criterios, programa de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones del Programa de Ordenamiento Ecológico, el Decreto de creación del Área Natural Protegida publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y el presente Programa de Manejo; las actividades agropecuarias de nuevo origen deberán ser totalmente agroforestales y sustentables aplicando esta regla a partir de la fecha de su publicación oficial.

Regla 68. El aprovechamiento sustentable de ejemplares y partes de recursos forestales no maderables podrá llevarse a cabo en las Subzonas de Uso Público y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, previo cumplimiento de lo establecido en la LGDFS y su reglamento.

Regla 69. Dentro del ANP PNMM queda prohibida la fundación de nuevos centros de población en las Subzonas diferentes a la de Uso Público.

Capítulo XI De las Prohibiciones

Regla 70. En la totalidad de la superficie que comprende el ANP PNMM queda prohibido:

1. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario la realización de obras de protección civil para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del decreto de creación del ANP PNMM y del presente Programa de Manejo;
2. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del ANP o zonas aledañas;
3. Realizar actividades de excavación y extracción de materiales pétreos, así como la explotación de bancos de materiales de nueva creación;
4. Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados o sin consentimiento de la persona propietaria del predio;
5. Usar explosivos; excepto en áreas mineras con concesiones previas al Decreto del ANP PNMM;
6. Tirar, verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos y desperdicios, que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas;
7. Introducir y abandonar especies vivas de flora y fauna domésticas y silvestres, y aquellas consideradas como exóticas a la región, y la transportación o translocación de especies silvestres de una comunidad a otra sin contar con la autorización respectiva;
8. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre;
9. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;
10. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;

11. Realizar actividades cinegéticas, explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogenéticos, sin autorización de la SEMARNAT y el visto bueno de la Dirección del ANP PNMM;
12. La colecta de materiales y restos arqueológicos, históricos y biológicos sin la autorización correspondiente;
13. La perturbación de las especies de fauna silvestre, así como el maltrato, colecta o daño a las especies de la vegetación presente en la ANP PNMM durante los recorridos o visitas de recreación y turísticos;
14. El aprovechamiento forestal maderable de especies nativas sanas;
15. El aprovechamiento forestal no maderable sin el permiso correspondiente;
16. El cambio de uso de suelo;
17. La apertura de brechas y construcción de caminos para el tránsito de vehículos motorizados en las Subzonas de Preservación, sin la autorización de la SEMARNAT y la Dirección del ANP PNMM;
18. Establecer o construir confinamientos de materiales, residuos y sustancias peligrosas;
19. La ejecución y construcción de obras de infraestructura públicas o privadas fuera de los asentamientos humanos previamente establecidos, sin el permiso correspondiente;
20. La fundación de nuevos centros de población en áreas diferentes a las de Uso Público;
21. Conducir a velocidad superior a 60 km en época migratoria o en presencia de mariposas; y
22. Se prohíbe el uso de productos agroquímicos durante el periodo migratorio de la mariposa monarca el cual abarca del 15 de septiembre al 30 de octubre y del 1 de marzo al 1 de mayo; pudiendo ser reemplazados por biofertilizantes.

Capítulo XII De la Inspección y Vigilancia

Regla 71. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEDUMA y a la Dirección del ANP PNMM, que se coordinará con otras instancias como la PROFEPA, la Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas y las Policías Municipal, Estatal y Federal, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de Ejecutivo Federal y Estatal.

Regla 72. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del ANP PNMM, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Dirección del ANP PNMM, la PROFEPA, la Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas o a las Presidencias Municipales correspondientes para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo XIII De las Sanciones y Recursos

Regla 73. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, el CDSET, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en la LGDFS y sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 74. La persona prestadora de servicios o usuarios visitantes que violen las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrá permanecer en el ANP PNMM y serán conminados por el personal de la Dirección del ANP PNMM o alguna otra autoridad acreditada, como la PROFEPA y/o la Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas, a abandonar el área.

Regla 75. La persona prestadora de servicios o personas usuarias visitantes que hayan sido sancionadas podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Capítulo I del Libro Octavo, del CDSET, así como en el Capítulo V del Título VI, de la LGEEPA, en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del Aviso del presente Programa de Manejo, el cual contendrá un resumen de este y su plano de localización, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.
